



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de agosto de 2013
No. 23

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION PARA LA ATENCION E INVESTIGACION DEL DELITO DE EXTORSION; DE ACTUACION DE LA INVESTIGACION DEL DELITO DE ROBO; Y DE ACTUACION EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS Y SU DEVOLUCION.

ACUERDO NUMERO 17/2013, POR EL QUE SE AUTORIZA Y DAN A CONOCER EL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA PRACTICA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ASEGURAMIENTO DE BIENES.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 8, 9, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia, es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto que por su naturaleza dañan más el tejido social, y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial

y Peritos en su labor de investigación de los delitos de extorsión, robo y robo de vehículos, es necesario expedir protocolos a los que deberá sujetarse la actuación de los servidores públicos de la Institución.

Que por ello, de manera general estos Protocolos tienen por objeto definir los lineamientos de actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que interviene en la investigación de dichos delitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad penal aplicable, con el fin de mejorar la actividad investigadora a cargo de la Institución.

Que el Protocolo de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión, permitirá asesorar a las víctimas de este ilícito y tener un mejor control sobre la investigación ministerial, para con ello, hacer frente al incremento del hecho delictivo.

Que el delito de robo en la Entidad, es uno de los problemas sociales que más está afectando a la ciudadanía, por ello el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo establece los lineamientos básicos que reglamenten y homologuen la actuación ministerial, pericial y policial en la investigación de este ilícito.

Que por otra parte, el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución, fija los procedimientos ministeriales de actuación en la investigación del citado delito, para proporcionar un servicio ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad, así como establecer lineamientos específicos que faciliten los trámites que los ciudadanos deben realizar para obtener la devolución de sus vehículos, una vez que son recuperados por la autoridad.

Que en razón de lo anterior, es necesario contar con protocolos que garanticen no solo la correcta investigación de estos delitos, sino también una adecuada atención a las personas que han sido víctimas u ofendidos de estas conductas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN; DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO; Y DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN;

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Autorizar y dar a conocer los protocolos siguientes:

- I.- Protocolo de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión;
- II.- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo, y
- III.- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, que implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en los protocolos a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución.

Se instruye a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos conferidos en los protocolos a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

CUARTO.- Vigilancia y Supervisión.

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas y a la Contraloría Interna, para que en el ámbito de sus atribuciones, supervisen la aplicación de los protocolos publicados mediante este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Anexos de este Acuerdo.

Forman parte integrante de este Acuerdo los protocolos siguientes:

- I.- Protocolo de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión;
- II.- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo, y
- III.- Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución.

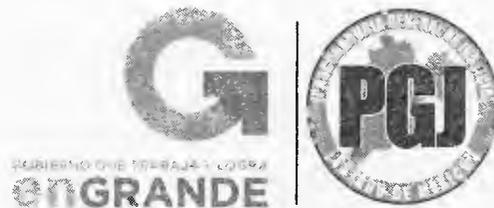
CUARTO.- Derogación de disposiciones.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

ÍNDICE

- Presentación
- Justificación
- 1. **Marco Jurídico**
 - 1.1. Marco Jurídico Internacional
 - 1.2. Marco Jurídico Nacional
- 2. **Principios Rectores de Actuación**
- 3. **Lineamientos de Actuación en la Investigación del Delito de Extorsión**
 - Anexo 1. Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias
 - Anexo 2. Informe Policial Homologado
 - Anexo 3. Registro de Cadena de Custodia de material sensible que puede ser considerado evidencia
- Legislación
- Créditos

PRESENTACIÓN

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público, quien representa el interés social en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables. Al Ministerio Público compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común; velar por las garantías sociales, jurídicas, de seguridad y legalidad, así como por los intereses de los menores, ausentes e incapaces; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, y las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

El aumento de la inseguridad, la diversificación y especialización de las bandas delictivas que intervienen en la preparación y ejecución de los delitos, obliga a un constante cambio normativo, que permita hacerle frente a la delincuencia. La extorsión es

una de las principales amenazas a los derechos fundamentales de los mexicanos; se trata de una conducta delictiva que no solo atenta contra el patrimonio de las personas, sino que además, pone en peligro y lesiona bienes jurídicos adicionales como la libertad de decisión de las personas, la seguridad, la tranquilidad e incluso la integridad física y psicológica.

Éste es uno de los delitos que durante los últimos años ha cobrado importancia a nivel no solo estatal, sino nacional, es por ello, que se debe avanzar en el terreno de la cultura, en sus dos vertientes, la primera del autocuidado y la segunda de la denuncia.

Una de las formas de extorsión que más se realiza, es sin duda alguna, la telefónica. Día con día surgen nuevas formas de extorsión o se van modificando las existentes y, precisamente el auge de este fenómeno delictivo se debe a que los ciudadanos se dejan intimidar, sin tomar medidas de precaución que confirmen que se trata de una amenaza sustentada o que es un engaño, para caer en un estado de pánico por el hecho de que les vaya a pasar algo a ellos o a sus familiares.

En varias ocasiones, este delito está encaminado a la comisión de otros ilícitos, como el secuestro y el homicidio. Por tal situación, es necesario enfrentar este problema social con herramientas jurídicas de vanguardia que permitan combatirlo de manera eficaz.

En el Estado de México el delito de extorsión se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 266 del Código Penal.

El fortalecimiento de un Estado de Derecho, se logra a través de la creación de instrumentos jurídicos, que posibiliten una actuación eficaz de las autoridades frente a la manifestación del fenómeno de la delincuencia en todas sus expresiones. En la búsqueda de ese fortalecimiento, se propone proteger el patrimonio y la seguridad de los ciudadanos a través de los medios adecuados que garanticen la permanencia y supervivencia del orden social.

Por lo anterior, se elaboró el presente protocolo de actuación para la atención e investigación en el delito de extorsión, el cual establece lineamientos bajo los cuales, los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y peritos especializados en la materia, deben regir su actuar, a efecto de lograr una investigación científica y de campo que conlleve a preservar la libertad, seguridad, tranquilidad y patrimonio de las víctimas u ofendidos, así como detener y sancionar al responsable, para que este delito no quede impune.

Este instrumento se encuentra integrado por tres Capítulos; en el Primero se establece el Marco Jurídico tanto internacional como nacional, integrado por el conjunto de leyes, instrumentos internacionales, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones a las cuales debe apegar su actuación el personal que interviene en la investigación de este ilícito; en el Segundo, se señalan los Principios Rectores de Actuación, que deben acatar los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos en el ejercicio de las funciones; por último, en el Capítulo Tercero, se contemplan las diligencias procedentes para la atención e integración de la investigación del delito de extorsión.

JUSTIFICACIÓN

Es preocupación del Estado crear instrumentos que permitan un mejor control sobre la investigación del delito de extorsión, para con ello, hacer frente al incremento de este hecho delictivo. La incidencia refleja que una de las formas más comunes es la telefónica, aunque en últimas fechas la delincuencia ha buscado otras formas de lograr su objetivo.

Particularmente este delito, ha dejado de ser considerado de delincuencia común, en razón de la organización y esquematización de los miembros de los grupos criminales dedicados a esta actividad.

De conformidad con el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de extorsión, la persona que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Bajo ese contexto, la Procuraduría General de Justicia considera necesaria la emisión un instrumento jurídico en el que se establezcan los pasos, procedimientos y mecanismos mínimos, para asegurar una atención e investigación científica del material y del hecho delictivo de extorsión, con la finalidad de proporcionar un servicio ágil, eficiente y eficaz en procuración de justicia.

Asimismo, resulta innegable que las víctimas y sus familiares presentan diversas necesidades, que hacen imprescindible que los servidores públicos que estén en contacto con ellos, les proporcionen un trato digno, respetuoso y empático, a fin de generar un sentimiento de seguridad y confianza.

En razón de ello, con la emisión del presente Protocolo se busca homologar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y Peritos en la investigación del hecho delictivo de extorsión, ya que es trascendental su intervención oportuna, debiendo actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El Protocolo de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión, será la columna vertebral en la investigación de este ilícito, con lo que se logrará no sólo homologar el actuar del personal que interviene, sino evitar errores u omisiones en su proceder, con la única finalidad de dar con los responsables del hecho delictuoso y lograr que sean condenados por el órgano jurisdiccional competente.

I. MARCO JURÍDICO

I.1. Marco Jurídico Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 2 y 3.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹

Artículo 9, numeral 1.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²

Artículo 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”³

Artículos 5, numeral 1, y 7, numeral 1.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Letra A, numeral 1.

I.2. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículos 1, 43, 112, 113, 114, 115 y 116.

Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículos 40 Bis y 44 fracciones XII, XIII y XVII.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 5, 81, 82, 83 y 86.

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículos 1, 72, 74, 75, 100 y 136.

Código Penal del Estado de México

Artículos 9 y 266.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Artículos 10, 88, 109, 135, 140, 142, 143, 145, 153, 154, 180, 180.1, 188, 190, 192, 192.1, 193, 193.1, 193.2, 193.3, 193.4, 194, 241, 251.1, 251.2 fracciones VIII y IX, 286 y 287.

Manual básico de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y guía básica de cadena de custodia, así como los lineamientos para la entrega de datos conservados de redes públicas de

¹Ratificado por México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

²Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre suscrita en Bogotá, Colombia en 1948, ratificada por México el 2 de mayo de 1948.

³Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

telecomunicaciones, anexos del Acuerdo General número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

El Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos que participen en la investigación del delito de extorsión, deberán observar los siguientes principios:

Legalidad

Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley.

Eficiencia

Aprovechar al máximo los recursos disponibles (humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos), con el propósito de alcanzar las metas y objetivos.

Profesionalismo

Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente capacitación y actualización. Respetuoso

Honradez

En el desempeño de sus tareas es obligación del personal conducirse con rectitud e integridad.

Respeto a los derechos Humanos

Actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad, frente a los gobernados.

Dirección de la investigación

En la investigación del delito, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, corporaciones policiales y Peritos, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los mandos de la Policía Ministerial, de las corporaciones policiales y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Buena fe

Realizar llanamente la voluntad de la ley, absteniéndose de perseguir intereses propios o ajenos.

Veracidad

Realizar sus actuaciones en busca de información que le permita acreditar la existencia del hecho delictivo y la participación del sujeto activo del delito, sin sesgar, mutilar, variar los datos obtenidos que puedan convertirse en medios de prueba y en su momento en prueba, que den credibilidad a su actuación.

Objetividad

En la investigación del delito de extorsión se debe tomar en cuenta no solo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

No discriminación

En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas, ofendidos e imputados, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. Las víctimas y ofendidos tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana.

Debida diligencia

Garantizar la existencia de acciones relativas a investigar el delito y procesar a los imputados, así como proteger a las víctimas, ofendidos y todos aquellos involucrados en el evento.

Deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.

Confidencialidad

Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas, ofendidos, imputados y todos aquellos involucrados en el evento, previéndose la secrecía de la información inherente recopilada.

Interés superior de la infancia

Tratándose de víctimas u ofendidos menores de edad, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más le favorezca.

Concentración

En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, cuerpos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar su dilación.

3. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

3.1. Integración en la Investigación del Delito de Extorsión

El agente del Ministerio Público que reciba la denuncia por el delito de extorsión, bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los derechos humanos, debe practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictuoso y la probable participación, bajo los siguientes supuestos:

- a) Iniciada la noticia criminal a través del Centro de Atención Telefónica o de los Módulos de Denuncia Exprés, el agente del Ministerio Público lo turnará de inmediato a la agencia del Ministerio Público que corresponda, haciendo del conocimiento del denunciante que acuda ante la autoridad mencionada.

Tratándose de denuncia vía internet, el agente del Ministerio Público responsable de esta área, se comunicará sin dilación con el denunciante para hacerle saber que su caso será atendido por la Central de Radio y Extorsiones de la Coordinación de Investigación y Análisis o por la agencia del Ministerio Público que corresponda, según sea el caso.

- b) Cuando comparezca el denunciante ante el agente del Ministerio Público, éste procederá a iniciar la carpeta de investigación en el Sistema Automatizado de Denuncia (SAD) o en el sistema alternativo, capturando todos y cada uno de los datos solicitados.
- c) Recabar la entrevista del denunciante, así como de testigos, a quienes solicitará que proporcione los datos que a continuación se enuncian:
 - Datos de identificación y domicilio.
 - La narración de los hechos, precisando lugar, tiempo y circunstancias.
- d) Solicitar la intervención de la Policía Ministerial para la investigación, análisis táctico e intervención operativa.
- e) Cuando el caso así lo requiera, dictará las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y sus familiares, con especial atención a menores de edad, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en su perjuicio.
- f) Solicitar al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito proporcione la atención que requiera la víctima o sus familiares.
- g) Evitar que se pierdan, alteren o destruyan los instrumentos, objetos o efectos del delito referido.
- h) Solicitar a la autoridad judicial las órdenes de cateo cuando procedan, la intervención de comunicaciones privadas y la extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información.
- i) Solicitar la intervención del Instituto de Servicios Periciales, para que los Peritos que amerite el caso, intervengan en el esclarecimiento de los hechos.
- j) Integrar a la carpeta de investigación correspondiente, todas sus actuaciones, el informe policial homologado e informes periciales.
- k) Determinar la existencia del hecho delictuoso y del imputado; y en su caso ejercitar la acción penal, solicitar orden de aprehensión, o una vez agotada la investigación y no teniendo elementos de prueba suficientes para acreditar el hecho delictuoso, determinar el no ejercicio de la misma en los términos que establece la legislación procesal penal vigente.

3.2. Intervención de la Policía Ministerial

En la investigación del delito de extorsión, los integrantes de la Policía Ministerial, deberán:

- a) Establecer las estrategias que deban seguirse, con base en las circunstancias y características del delito de extorsión.
- b) Realizar las acciones necesarias para la eficaz intervención, análisis, táctica e investigación del hecho delictuoso, dando inmediato aviso al agente del Ministerio Público.
- c) Rendir al Ministerio Público los informes de los avances de la investigación, ingresándolos al Sistema Automatizado de Denuncias.
- d) Informar inmediatamente al Ministerio Público, acerca de las personas que en su caso sean detenidas en flagrancia, lo que se ingresará al Sistema Automatizado de Denuncias, precisando lugar, fecha y hora.
- e) Investigar los números telefónicos, correos electrónicos, cuentas bancarias o medios impresos, que son o fueron utilizados por los extorsionadores, por la víctima u ofendido, amigos o familiares, para realizar las comunicaciones tendientes a consumar la extorsión.
- f) Ubicar dónde se encuentran instalados los aparatos de comunicación o de procesamiento de datos y la compañía a la cual pertenecen, a efecto de que se realice la investigación técnica correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.
- g) Ubicar el o los inmuebles donde se originaron las comunicaciones de extorsión que fueron realizadas por el o los imputados, y en el que mantienen o mantuvieron su centro de operaciones; en tal caso, se procurará preservar el lugar, no manipular los aparatos utilizados hasta que intervenga el personal especializado en la materia, tomar fotografías, así como la información registral del o los inmuebles.
- h) Señalar, si de acuerdo al entorno social, al banco de voz, información de gabinete, telefonía, así como cualquier otro elemento o evidencia existente, tiene relación con otros delitos de extorsión; en caso afirmativo:
 - Indicar el nombre de la o las víctimas y el número de carpeta de investigación que se haya iniciado.
 - Si existen otras carpetas de investigación, realizar un cuadro comparativo.
 - Determinar si los hechos fueron cometidos por miembros de la delincuencia organizada, de ser así, obtener la información sobre el entorno social y nombres de las personas que cometieron el delito de extorsión, identificándolas mediante fotografía, video o cualquier medio idóneo, para las posibles diligencias de identificación.
- i) Investigar la existencia de posibles testigos, identificarlos, ubicarlos y presentarlos a que rindan su entrevista ante la autoridad ministerial.
- j) Informar de inmediato a la autoridad ministerial el hallazgo de huellas o artefactos del delito, a fin de evitar su pérdida o destrucción, procediendo de inmediato a preservar el lugar de la investigación, aplicando las reglas de cadena de custodia.
- k) Realizar la identificación, localización y detención de personas vinculadas con el hecho delictuoso.

3.3. Intervención de los Servicios Periciales

El Ministerio Público ordenará al Instituto de Servicios Periciales para que los Peritos, que amerite el caso, intervengan para el esclarecimiento de los hechos, dejando constancia o registro de la comunicación y su recepción.

La constancia de cada actuación deberá indicar por lo menos, la fecha, hora, lugar de realización, nombre, cargo de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, así como una breve descripción de los resultados.

Los peritos son los responsables de llevar a cabo la observación respectiva del lugar de la investigación, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el mismo, para ponerlos a disposición del Ministerio Público, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios para realizar el estudio y análisis requerido, cumpliendo los requisitos de la Guía Básica de Cadena de Custodia, anexo del Acuerdo General 01/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2010, e ingresando el informe correspondiente al Sistema Automatizado de Denuncia.

Para el delito de extorsión, los peritos en sus diferentes especialidades intervendrán para los siguientes efectos:

a) Análisis de voz

- Recabar los audios de las negociaciones y ordenar su transcripción.
- Recabar los videos y ordenar su fijación y las periciales procedentes.
- Practicar reconocimiento de voz con audios de diversas comunicaciones de extorsión, que de acuerdo al banco de voz tenga relación con este delito, con el o los imputados, la víctima y testigos, en términos de las disposiciones aplicables.
- Tomar muestras de voz de los imputados, para futuras diligencias de identificación, en términos de ley.

b) Generación de redes telefónicas, de vínculos y comparativas

- Solicitar información a empresas de telefonía para investigar líneas telefónicas de la víctima, familiares, testigos y del o los imputados.
- Tramitar, en su caso, la orden de intervención telefónica que sea necesaria.
- Realizar las redes telefónicas de los números obtenidos de medios electrónicos o escritos dentro de la investigación.
- Recabar además, los correos electrónicos y cuentas en redes sociales de las víctimas, familiares y personas de las que existan evidencias que están relacionadas con los hechos, cuyos datos deberán ser enviados a la Coordinación de Investigación y Análisis, para que realice la intervención correspondiente.

c) Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información

- Extraer la información de los aparatos de telefonía o cualquier tipo de dispositivo para almacenaje, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

d) Criminalística

- Describir el lugar y las circunstancias que rodean el hecho.
- Establecer si el lugar corresponde al de los hechos.
- Recabar las muestras de huellas dactilares en mensajes para su posterior confronta con otras que se encuentran en la base de datos del Instituto de Servicios Periciales.

e) Fotografía y Video

- Fijar el lugar de los hechos mediante placas fotográficas durante la realización de la diligencia, cuando el caso lo requiera podrá ser videograbado.
- Emitir informe o dictamen sobre la diligencia practicada.
- Establecer el método o técnica que utilizó.
- Las tomas fotográficas serán de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos y grandes acercamientos.

Cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística.

f) Grafoscopía y Documentoscopía

- Para el caso de que en la comisión del delito de extorsión, se utilicen mensajes manuscritos, recortes y/o impresos, se solicitará intervención del perito en la materia.

g) Otras diligencias

- Tomar las fichas dactilares del imputado las cuales se ingresaran al sistema AFIS para su confronta con la base de datos, en términos de ley.

- En caso de requerirse, solicitar la intervención de un perito topógrafo o arquitecto para que realice el croquis con la ubicación del lugar de la investigación y la planimetría respectiva.
- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe si la víctima, familiares, el o los imputados, o personas vinculadas a la investigación en su caso, tienen cuentas bancarias, fecha de apertura o cancelación, movimientos bancarios y estados de cuenta.
- Para el caso de que se solicite un peritaje sobre material sensible que se consuma totalmente al ser analizado, de tal manera que impida la práctica de otro peritaje, el perito se abstendrá de realizar el análisis e informará inmediatamente al Ministerio Público, quien deberá notificar al defensor la práctica de peritaje irreproducible y cumplir los requisitos estipulados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- Solicitar la intervención del trabajador social para determinar el nivel socioeconómico, el tipo de comunidad (rural o urbana), si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres de la víctima, familiares o imputados.

De acuerdo a sus conocimientos técnicos o científicos, los peritos que intervengan en el asunto deberán sugerir al Ministerio Público la práctica de diversos peritajes que no se hayan ordenado y que colaboren al esclarecimiento de los hechos.

3.4. Personas Detenidas

Si existen personas detenidas o puestas a disposición del Ministerio Público, éste les hará saber sus derechos, los hechos que se le atribuye y la persona o personas que lo acusan, lo cual se registrará en la carpeta de investigación.

Asimismo, se le solicitará suministre los datos que le permitan su identificación y de ser posible, mostrar un documento oficial que demuestre fehacientemente su identidad.

3.5. Entrevista del Abogado Defensor para la aceptación del cargo

Se recaban sus generales, agregando a la carpeta de investigación copia de su cédula profesional o gafete que lo identifique como defensor público.

3.6. Certificado médico del detenido

El Ministerio Público ordenará practicarle a la persona detenida o sujeta a medida cautelar un examen de estado psicofísico, integridad física, lesiones y en su caso edad clínica al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con el informe pericial. Con el primero de ellos, se determinará si se encuentra en estado de ebriedad o bajo intoxicación aguda a determinar, y de ser necesario trasladarlo a una Institución de salud para su asistencia médica.

Asimismo, deberá solicitar intervención del perito en química para que realice la toma de muestras y análisis de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o sustancias tóxicas, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

3.7. Entrevista de Testigos

El Ministerio Público y/o policía ministerial entrevistará a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que se investigan o puedan aportar algún dato al respecto, obteniendo información que permita su posterior localización.

Al testigo se le preguntarán los datos que permitan acreditar la existencia del hecho delictuoso, la identificación del imputado y describir los objetos que constituyen y/o puedan servir de evidencia.

El agente del Ministerio Público informará a los testigos la obligación de comunicarle sus cambios de domicilio y de comparecer ante la autoridad competente las veces que sea citado.

3.8. Detención en caso de Flagrancia

Ante situaciones de flagrancia, los elementos policiales, sin excepción, con determinación y de manera inmediata deberán proceder a la detención de la o las personas que hayan tenido participación en el hecho delictuoso.

Después de que la persona detenida es llevada ante el Ministerio Público, éste examinará la legalidad de la misma, emitiendo el acuerdo procedente.

En su caso, el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas, pondrá al imputado a disposición del Juez de Control, solicitando la celebración de la audiencia de control de detención, en la que se justificará la legal detención y pedirá se ratifique ésta, fundando y motivando su solicitud y argumentando los datos de prueba conducentes.

En caso de ser calificada de legal, procederá a formular imputación, solicitando la vinculación a proceso, la aplicación de medidas cautelares y se fije plazo para el cierre de investigación.

En el supuesto de que no sea calificada de legal, procederá a solicitar la citación u orden de aprehensión correspondiente.

3.9. Detención en Caso Urgente

El Ministerio Público ordenará por escrito la detención del o los imputados, debiendo expresar los antecedentes de la investigación y los indicios que la motivan, cuando se actualicen las siguientes hipótesis:

- Que se trate de delito grave así calificado por la Ley;
- Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia; y
- Que por razón de la hora, lugar y circunstancia, no pueda el Ministerio Público acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La Policía Ministerial cumplimentará tal mandato, poniendo de inmediato al imputado a disposición del Juez de Control. El Ministerio Público solicitará la audiencia de control de detención dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, siguiendo el procedimiento en caso de detención con flagrancia.

3.10. Entrevista de la persona imputada

Una vez que se le hicieron saber sus derechos a la persona imputada y que se recabaron sus datos generales, se procederá a tomar la entrevista de los hechos, con la presencia de su defensor particular o público.

3.11. Identificación del Imputado

El agente del Ministerio Público solicitará al Departamento de Identificación y Fotografía del Instituto de Servicios Periciales la toma de huellas dactilares del imputado y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS⁴ para su confronta, búsqueda y almacenamiento, en términos de ley.

3.12. Solicitud de intervención del Perito en Psicología, Psiquiatría y Criminología

El agente del Ministerio Público solicitará la intervención del Perito que se requiera, quien al aplicar la metodología correspondiente, lo realizará en términos de ley.

3.14. Acuerdo de aseguramiento de bienes

El Ministerio Público ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En la práctica del aseguramiento, el Ministerio Público proveerá las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan indicios y/o evidencia.

En caso de que los bienes asegurados puedan servir como medios de prueba, se observarán las reglas para la cadena de custodia.

El Ministerio Público deberá remitir a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, los bienes que asegure, para efectos de su guarda, custodia, conservación, administración, destino final, destrucción, entre otros, a través de un oficio dirigido al Titular de dicha Unidad, en el cual describirá en forma detallada los objetos que serán entregados, así como copia de la cadena de custodia.

3.15. Solicitud de orden de cateo

Cuando de la carpeta de investigación se desprendan datos de prueba sobre la posible localización del imputado, objetos, instrumentos o efectos del delito, el agente del Ministerio Público procederá a solicitar la orden de cateo con la prontitud que el caso requiera.

⁴ AFIS.-Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

3.16. Solicitud de orden de aprehensión o citación para formulación de imputación

Reunidos los datos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho delictivo y la probable intervención del o los imputados, el Ministerio Público solicitará la audiencia privada para la obtención de la orden de aprehensión.

Cuando el delito de extorsión no sea considerado grave de acuerdo al Código Penal vigente, el agente del Ministerio Público solicitará sea citado a efecto de formularle imputación.

3.17. Formulación de Imputación

El agente del Ministerio Público procederá a hacer del conocimiento del imputado los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación y que acreditan el hecho delictuoso, su probable participación, la forma de intervención que se le atribuye y el nombre de su acusador.

Una vez formulada la imputación el Ministerio Público solicitará la vinculación a proceso y la imposición de la medida cautelar.

3.18. Plazo Judicial para el Cierre de la Investigación

Una vez que el Juez de Control resuelva sobre la vinculación del imputado a proceso, el agente del Ministerio Público solicitará un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos, la complejidad de la investigación, debiendo justificar el tiempo que solicite.

Para el caso de que el imputado no sea vinculado a proceso, el Ministerio Público deberá continuar con la investigación en búsqueda de información que le permita solicitar la citación u orden de aprehensión correspondiente, contando con noventa días improrrogables.

3.19. Clasificación y análisis de la información resultante

El Ministerio Público deberá obtener, acopiar, clasificar y analizar la información obtenida con motivo de la investigación del delito de extorsión, para determinar conclusiones que permitan la creación y diseño de estrategias y acciones de respuesta para combatir este delito, a partir de datos específicos sobre imputados, sus características, medios de identificación, recursos y modos de operar.

Anexo I**GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS****Lista de Control para la Investigación de Extorsión.****Lugar de la Investigación.**

En el lugar de la Investigación, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

▪ Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos)	()
▪ Preservación y conservación del lugar de la investigación	()
▪ Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios	()
▪ Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística	()

Fijación.	
▪ Descriptiva	()
▪ Croquis	()
▪ Fotográfica	()
▪ Videograbación	()
▪ Moides	()

Levantamiento de Indicios.	()
▪ Armas de fuego	()
▪ Elementos balísticos	()
▪ Objetos	()
▪ Punzantes	()
▪ Cortantes	()
▪ Punzocortantes	()
▪ Punzopenetrantes	()
▪ Contundentes	()
▪ Corto contundentes	()
▪ Otros posibles agentes vulnerantes	()

Agentes utilizados para inmovilizar:	()
▪ Para oclusión de boca y nariz	()
▪ Constrictores	()
▪ Cuerdas	()
▪ Lazos	()
▪ Cintas (canela, adhesiva entre otros)	()
▪ Artefactos de carácter erótico sexual	()

Levantamiento de Huellas:	()
▪ Digitales	()
▪ Palmares	()
▪ Plantares	()
▪ Labiales	()
▪ Calzado	()
▪ Neumáticos, entre otras.	()

Elementos pilosos naturales y artificiales:	()
▪ Cabellos	()
▪ Pelos	()
▪ Fibras	()
▪ Otros de morfología semejante	()

Sustancias biológicas:	()
▪ Semen	()
▪ Sangre	()
▪ Orina	()

▪ Heces fecales	()
▪ Sudor	()
▪ Saliva	()
▪ Contenido gástrico	()
▪ Sangrado menstrual	()

Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).	()
Posibles sustancias tóxicas (Psicotrópicos, fármacos, venenos).	()
Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros).	()
▪ Documentos	()
▪ Mensajes escritos	()
▪ Mensajes grabados	()
▪ Mensajes videograbados	()
▪ Documentos de identificación	()

▪ Objetos personales de la víctima	()
▪ Otros objetos relacionados	()
▪ Celulares	()
▪ Equipo de Cómputo, entre otros.	()
▪ Localización de vehículos (lugar de enlace)	()

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis.	
▪ AFIS e Identificación	()
▪ Análisis de Audio y Video	()
▪ Balística	()
▪ Documentos Cuestionados	()
▪ Fotografía	()
▪ Genética	()
▪ Informática y Telecomunicaciones	()
▪ Patología	()
▪ Química	()

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:	()
▪ Laboratorio clínico y	()
▪ Laboratorio de gabinete	()
▪ Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias)	()

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Imputado. Lista de Control para la Investigación de Extorsión.
Imputado
Para llevar a cabo la identificación del imputado deberá indicar:

* Toma de ficha signaléctica	()
* Datos biográficos	()
* Ficha decadactilar	()
* Registro de voz	()
* Filiación	()
* Señas particulares	()
* Cicatrices	()
* Tatuajes	()
* Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)	()

Fijación fotográfica.

* Cuerpo completo	()
* De frente con escala métrica	()
* Busto de frente	()
* Perfil derecho	()
* Perfil izquierdo	()
* Fijación de señas particulares	()
* Fijación de tatuajes	()
* Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores	()
* Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS	()

Exploraciones físicas.- Se deberán practicar al o los imputados las siguientes intervenciones:

* Exploración psicofísica	()
* Edad clínica en caso de ser menor	()
* Integridad física o lesiones (Clasificación médico-legal de lesiones)	()
* Exploración andrológica (células vaginales)	()
* Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad. (Personalidad violenta)	()
* Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario)	()
* Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo	()

Toma de muestra de orina.

* Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes	()
* Cuantificación de alcohol en orina	()

Toma de indicios para confronta.

* Semen (aglutininas A, B, O y ADN)	()
* Toma de surco balano prepuial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr)	()
* Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo	()
* Toma de muestra de pelo púbico	()
* Raspado de uñas	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Walker (en disparo de armas de fuego)	()

Estudio de ropas.

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios.	()

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

Anexo 2
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Informe Policial Homologado

Datos Generales

Folio: No. de oficio: Fecha del Evento: Hora del Evento:

No. Eco. Transporte(s) Oficial(es):

Asunto:

Dirigido a:

Oficial:

Participación: Ejecución [] Apoyo [] Conocimiento [] Operativo Si [] No []

Nombre del Operativo:

Nombre del Comandante de Agrupamiento:

Nombre del Comandante del Operativo:

Motivo (Clasificación del evento)

Tipo de evento: Subtipo de evento:

Ubicación

Estado: Municipio:

Sector: Turno:

Localidad: Colonia:

Calle: No. Ext.: No. Int.: C.P.:

Entre que calle: y que calle:

Referencia:

Caminos []

Tramo carretero: Kilometro:

Latitud decimal: Latitud GMS: Grados: Minutos: Segundos:

Latitud decimal: Latitud GMS: Grados: Minutos: Segundos:

Descripción de los hechos

Descripción de los hechos (multiple lines for text entry)

Personas involucradas

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Alias: Nacionalidad: Grupo Étnico:

Fecha de Nacimiento: Edad: RFC: Sexo: M [] F []

Domicilio: Nombre del sujeto a quien se dirige el informe _____
 Clasificación: **Victima** **Probable responsable**
Clasificación de la persona involucrada
 Menor de edad Mayor de edad
 Situación: Desconocido(a) Liberado(a) Ejecutado(a) Agredido(a)
 En calidad de: Desconocido(a) Presentado(a) Testigo
 Estatus Residencial: Nacional Extranjero(a) legal Extranjero(a) ilegal
 Origen: _____ Destino: _____

Probables delitos o faltas Administrativas

Otros datos

Ocupación: _____ Escolaridad: _____
Nombre completo de la persona Nombre completo de la persona
 Teléfono particular: _____ Teléfono celular: _____
Indicador tipo celular de puesta a disposición Indicador celular de la persona

Observaciones: _____
Descripción detallada de los hechos

Detalles de la detención

Motivo de la detención: _____
Descripción detallada de los hechos que motivaron la detención
 Ubicación del detenido: _____
Indicador de lugar donde se detuvo al detenido
 Autoridad a la que fue puesta a disposición: _____
 Nombre y cargo de quien lo recibió: _____
 Turno: _____ Número de Documento: _____

Medios de Transporte Involucrados

Tipo: Terrestre Marítimo Aéreo Especifique: _____
 Asegurado Relacionado Revisado Recuperado: Con detenido Sin detenido
 Marca: _____ Submarca: _____ Modelo/Año: _____
Nombre de la marca del vehículo: Chevrolet, Nissan, Ford, Fiat, etc. Nombre del vehículo: Jeep, Mustang, etc. Año del que fue construido
 Placa/Matricula: _____ Color: _____ Numero de motor: _____ Serie: _____
Indicador de placa o matricula del vehículo
 Registro/NIV: _____ Uso: _____ Capacidad de pasajeros: _____
Indicador registro del vehículo Si motor o año que se usó en el vehículo
 Procedencia: _____ Empresa: _____
Indicador de la estación de vehículos o el país de origen Se refiere a la empresa a la que pertenece el vehículo
 Capacidad de carga/Tipo de Carga: _____ Origen: _____
Se refiere a tipo de carga que puede transportar el vehículo Lugar de donde vino el vehículo

Destino: _____
Lugar a donde se dirige el vehículo
 Observaciones: _____
Descripción de tipo de información que sea relevante

Ungües involucradas

Tipo: _____ Unidad de Medida: _____ Cantidad: _____
Indicador de nombre de la droga Indicador de peso, gramos y miligramos
 Observaciones: _____
Descripción de tipo de información que sea relevante

Armas involucradas

Corta Larga Blanca Descripción del arma: _____
Indicador de tipo de arma que se utilizó para cometer el delito
 Marca: _____ Tipo: _____ Calibre: _____
Nombre de la marca comercial Se refiere al tipo de arma comercial Se refiere al calibre
 Matricula: _____ Serie: _____ Inventario: _____
Se refiere al número asignado por la ODECA Se refiere al número asignado de arma Se refiere a número de inventario
 No. de cartuchos/munición: _____ Cartuchos: Utiles: _____ Percutidos: _____ No. de cargadores: _____
Se refiere al número de cartuchos Se refiere a si son útiles, cortados, etc. Se refiere al número de cartuchos cargados

Objetos asegurados

Tipo: _____ Cantidad: _____ Dinero Auténtico Dinero Apócrifo
Tipo de moneda de reserva, nacional, etc. Moneda total de la transacción Indicador de dinero auténtico o apócrifo
 Observaciones: _____

Equipo Táctico

Tipo: Exposas Chaleco táctico Mascarillas antigás Binoculares Cartucheras Uniformes oficiales
 Marca: _____ Modelo: _____ Inventario: _____
Marca comercial de equipo táctico

Serie: _____ Unidad de medida: _____ Cantidad: _____

Observaciones: _____

Tipo: _____ Descripción: _____

Cantidad: _____ Unidad de Medida: _____

Observaciones: _____

Documentos

Tipo: _____ Descripción: Auténtico Apócrifo Cantidad: _____

Observaciones: _____

Plantas

Tipo: Marihuana Amapola Opio Mixto Otros No. de plantas: _____ Kilogramos: _____

Método de destrucción: Manual Fumigación Incineración

Datos del Plantío

Superficie: _____ Altura: _____ Densidad: _____ Peso por planta: _____

Coordenadas del Plantío

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste

Base aérea: _____

Pistas de aterrizaje

Tipo: Autorizada Clandestina Terracota Pavimentada

Descripción: _____

Localización 1: _____

Localización 2: _____

Coordenadas de la Pista

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur Largo: _____

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste Ancho: _____

Equipo de comunicaciones

Número: _____ Tipo: _____ Serie: _____

Datos del inmueble

Zona: Urbana Rural

Tipo: Casa Departamento Rancho Terreno: Con construcción Sin construcción

Otro Especifique: _____

Calle: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____ C.P.: _____

Colonia: _____ Estado: _____ Municipio/Delegación: _____

Registro Público de la Propiedad: _____

Calles colindantes: _____

Propietario: _____

Observaciones: _____

Armas y Explosivos

Datos principales

Clasificación: Artefacto Explosivo

Contenido del artefacto:

Tipo: de alto orden de bajo orden de impacto a primera

Contenido del explosivo: _____

Cantidad: _____ Lugar del hallazgo: _____

Origen: _____

Observaciones: _____

Información Complementaria del Evento

Multimedia

Video Imagen Audio Otros

Seleccionar el tipo de material documentado

Descripción:

Indicar el tipo de documento, número de folios, etc.

Tipo:

Indicar el tipo de documento

Unidad de Medida:

Se refiere a: hojas, páginas, guías, cines, cintas, películas, etc.

Cantidad:

Descripción:

Indicar aquí el tipo de documento

Tipo Operativo:

Documentos

Tipo:

Indicar el tipo de documento documentado, número de folios, etc.

Descripción: Auténtico

Apoñado

Cantidad:

Indicar si el documento es original o copia

Observaciones:

Indicar información que sea relevante

Tipo Operativo:

Dictamen médico

Dictamen médico:

Si

No

Fecha del dictamen:

Observaciones generales del Informe

Nombre y firma del oficial

Anexo 3

Registro de Cadena de Custodia de material sensible que puede ser considerado evidencia

Número de folio _____

Carpeta de Investigación: _____

Corporación	Municipio	Entidad Federativa	Fecha y hora que remite

Lugar del hallazgo	Fecha	Hora

1.- Identificación de los indicios o evidencias

Número de indicios o evidencias	Descripción del Indicio o Evidencia	Origen (Lugar del hecho, víctima o indiciado)	Estado en que se encontraba

2.- Fijación de los indicios o evidencias

Fotográfica:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Videograbación:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Planimetrica : (planos)	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Por escrito:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>

Otros:
Observaciones :

3.- Recolección o levantamiento

a) Descripción de la Forma en que se realizó:

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:
--

4.- Embalaje de los indicios o evidencias

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

5.- Transporte o traslado de los indicios o evidencias

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6.- Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento de los indicios o evidencias

Nombre (s) y cargo)	Proceso	Firma

Nota: Deberá realizarse una descripción exhaustiva de la evidencia.

(apellido paterno, materno y nombre(s)) NOMBRE DEL ELEMENTO POLICIAL QUE REMITE					(apellido paterno, materno y nombre(s))		
CARGO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO	NUMERO DE UNIDAD	FIRMA	HORA DE LA ENTREGA	NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE RECIBE	NO. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA

SE AUTORIZA

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).

LEGISLACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU. 1966.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OEA. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", OEA. 1969.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, ONU. 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF. 1917.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, DOF. 2009.

Ley Federal de Telecomunicaciones, DOF. 1995.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", 1917.

Ley de Seguridad del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2011.

Código Penal del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2000.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2009.

Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Guía Básica de Cadena de Custodia, anexos 1 y 2 del Acuerdo General número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2010.

El Presente Protocolo de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión fue presentado por:

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto

Procurador General de Justicia del Estado de México

Coordinado por:

Dr. Alfonso Velázquez Estrada
Subprocurador Jurídico

Revisado por:

Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Lic. Rosa Pérez Martínez
Subprocuradora para la Atención de Delitos
Vinculados a la Violencia de Género

Dr. Esaú Eduardo Sánchez Sánchez
Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuradora para
la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Comisaría General de la Policía Ministerial

Mtro. Mario Alberto Carrasco Alcántara
Comisario General de la Policía Ministerial

Lic. Rómulo Herón Gallegos Martagón
Agente de la Policía Ministerial adscrito
a la Comisaría General de la Policía Ministerial

Coordinación de Investigación y Análisis

Lic. Tomás Zerón de Lucio
Coordinador de Investigación y Análisis

Mtro. Bernardo Trelles Duarte
Subdirector de Investigación de la
Coordinación de Investigación y Análisis

Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca

Lic. Roberto Mimbrera Palmero
Fiscal Especializado de Secuestro del Valle de Toluca

Lic. Marcelo Camacho Zarco
Agente del Ministerio Público adscrito a la
Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca

Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. Jesús Benito Nares Pérez
Director General Jurídico y Consultivo

Lic. Liliana Gómez Tarango
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrita a la
Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. José Antonio Sánchez Romero
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrito a la
Dirección General Jurídica y Consultiva

Coordinación de Vinculación

Lic. Gabriela Gallardo Ortíz
Coordinadora de Vinculación

Lic. Claudia Esther Fernández Castillo
Titular del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas

Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Lic. Francisca Rosa María Zaldívar Pérez
Directora General del Instituto de Atención a las
Víctimas del Delito del Estado de México

Mtra. Leticia López Reyna
Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del
Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Instituto de Servicios Periciales del Estado de México

Lic. Cuauhtémoc José Zariñana Oronoz
Director General del Instituto de Servicios Periciales

Lic. Raúl Antonio Díaz Martínez
Encargado del Departamento de Criminalística
del Instituto de Servicios Periciales



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL
DELITO DE ROBO**

ÍNDICE

- Presentación
- Justificación
- 1. Marco Jurídico**
 - 1.1. Marco Jurídico Internacional.
 - 1.2. Marco Jurídico Nacional.
- 2. Principios Rectores de Actuación**
- 3. Lineamientos de Actuación en la Investigación del Delito de Robo**
 - 3.1. Disposiciones Generales.
 - 3.2. Integración en la Investigación del Delito de Robo.
- 4. Aseguramiento, Devolución de Bienes y Declaración de Abandono a favor del Estado.**
 - 4.1. Aseguramiento de bienes recuperados con reporte de robo.
 - 4.2. Devolución de bienes.
 - 4.3. Declaración de abandono a favor del Estado.
- 5. Circunstancias y Modalidades en el Delito de Robo**
 - Anexo 1.- Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias.
 - a) Lugar de la Investigación
 - b) Identificación y búsqueda de indicios en el imputado
 - Anexo 2.- Informe Policial Homologado
 - Anexo 3.- Registro de Cadena de Custodia de material sensible que puede ser considerado evidencia
- Legislación
- Créditos

PRESENTACIÓN

A la Institución del Ministerio Público por disposición constitucional, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde la investigación de los delitos, así como llevar a los responsables de la comisión de éstos ante la autoridad judicial, a fin de que sean juzgados por los Tribunales legalmente establecidos, garantizando con ello que las conductas antisociales que resienten los gobernados no queden impunes.

En ese sentido, es compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, generar e implementar la ejecución de medidas y acciones que impulsen y preserven el mejoramiento de la procuración de justicia; por lo cual, desde el momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, se deben realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias, observando los principios de legalidad, objetividad, veracidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para obtener un resultado exitoso en la investigación del hecho delictivo, es necesaria la exhaustiva práctica de las diligencias correspondientes, así como una participación activa de la víctima, denunciante u ofendido.

En la comisión del delito de robo han ido cambiando sus medios de ejecución, ya que además de lesionar o poner en peligro el patrimonio, también pueden resultar afectados bienes como la libertad, la integridad física o la vida de las personas, de ahí que se exija mayor profundidad y habilidad en la investigación.

Es necesario abatir la incidencia del delito de robo en sus diversas modalidades, requiriendo para ello una oportuna, eficiente y eficaz investigación, a fin de esclarecer los hechos y poner a disposición de las autoridades judiciales a los imputados, para que puedan ser sancionados, y así, otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Para cumplir con lo anterior, los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y Peritos, deberán practicar las diligencias básicas necesarias para la debida integración de la Carpeta de Investigación, en la que se indaga el delito de robo y sus modalidades, establecidas en el Presente Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo.

El presente instrumento se encuentra estructurado por cinco capítulos y tres anexos; en el Capítulo Primero se establece el marco jurídico internacional y nacional, disposiciones que los agente del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos

deben acatar en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, entre otras disposiciones jurídicas aplicables en la investigación del delito de robo; el Capítulo Segundo, contempla los principios bajo los cuales deben regir su actuación; el Capítulo Tercero, señala las disposiciones generales y las diligencias inmediatas que proceden en la investigación de este ilícito, tales como el registro de la investigación, la intervención de la Policía Ministerial y del Instituto de Servicios Periciales, criterios de oportunidad, mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otras diligencias; el Capítulo Cuarto, instituye el procedimiento para el aseguramiento, devolución y declaración de abandono de bienes a favor del Estado; y, en el Capítulo Quinto, se hace referencia a las circunstancias y modalidades en el delito de robo. Por último, un apartado de anexos que contiene: la Guía de Consulta de Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias, el formato del Informe Policial Homologado y el formato del Registro de Cadena de Custodia.

Este Protocolo, señala las diligencias que los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos deben aplicar en la investigación del delito de robo, a fin de unificar criterios, favorecer la denuncia de esta conducta, mejorar la calidad en la atención a las víctimas y asegurar mayor eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.

Con base en lo anterior, el principal objetivo de este Documento, es que el personal de actuación que conozca del ilícito de robo, practique las diligencias y ordene los estudios periciales para su acreditación, mediante los cuales queden debidamente probados los elementos del hecho delictuoso.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, uno de los problemas sociales del Estado de México, que más está afectando a la ciudadanía, es el de la delincuencia; este fenómeno, no solo lesiona el patrimonio e integridad física de las personas, sino que también conlleva a un deterioro en el estado de derecho, cuya característica inherente a la existencia de éste, es el adecuado control de las actividades delictivas.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Ministerio Público, se ha esforzado por combatir eficazmente la delincuencia con el fin de poder mantener un estado de derecho que propicie la seguridad y la paz social, que conlleven a ser una entidad competitiva y de progreso.

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la investigación de los delitos compete al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Dentro de la totalidad de delitos patrimoniales, el robo es sin duda, un delito cuya práctica se ha incrementado, representando un constante desafío para las autoridades. De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley.

En ese sentido, y a efecto de brindar un eficaz servicio de procuración de justicia a la población mexiquense, la Procuraduría ha ampliado la cobertura del mismo y el acceso a quien lo solicita, contando actualmente con diversas Fiscalías Regionales, Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público y Módulos de Denuncia Exprés.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que derivado de la expedición del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2010, se establece el sistema de especialización, como una forma en la que se organiza y funciona esta Institución; el cual tiene por objeto que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características particulares o incidencia en el territorio del Estado se lleven a cabo por Fiscalías o Unidades especializadas; tal es el caso del delito de robo con violencia, cuyo índice delictivo propició la creación de la Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor; así como el Robo de Vehículos, la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, actuando éstas en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Institución.

No obstante lo anterior, se considera oportuna la emisión de un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo, en el que se establezcan lineamientos básicos que reglamenten y homologuen la actuación ministerial, pericial y policial, en la investigación de este ilícito, así como de sus modalidades.

I. MARCO JURÍDICO

I.1 Marco Jurídico Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 3 y 17.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.⁵

Principio V, numeral 8.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶

Artículos 7, numeral 1, y 9, numeral 1.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷

Artículos 1 y 9.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"⁸

Artículos 4, 5, numerales 1 y 2, y 21.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Letra A, numerales 1, 4, 5.

1.2 Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 21.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículos 1, 40, 41, 43, 112, 113, 114, 115 y 116.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 5, 81, 82, 83 y 86.

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículos 1, 63, 72, 75, 100 y 136.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículos 6, 10, 14, 21, 22, 23, 25, 29, 33 fracción I, 50 y 51.

Código Penal del Estado de México

Artículos 9, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294 y 295.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Artículos 109, 135, 140, 142, 143, 145, 153, 154, 180, 180.1, 188, 190, 192, 192.1, 193, 193.1, 193.2, 193.3, 193.4, 194, 241, 260.1, 260.2, 260.3, 260.4, 267, 268, 286, 287, 288, 291, 292, 298.

Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Guía Básica de Cadena de Custodia, anexos 1 y 2 del Acuerdo General número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

El Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos que participen en la investigación del delito de robo, deberán observar los siguientes principios:

Legalidad

Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley.

⁵ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.1)].

⁶ Ratificado por México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre suscrita en Bogotá, Colombia en 1948, ratificada por México el 2 de mayo de 1948.

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

Eficiencia

Aprovechar al máximo los recursos disponibles (humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos), con el propósito de alcanzar las metas y objetivos.

Profesionalismo

Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente capacitación y actualización.

Honradez

En el desempeño de sus tareas es obligación del personal conducirse con rectitud e integridad.

Respeto a los derechos Humanos

Actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad, frente a los gobernados.

Dirección de la investigación

En la investigación del delito, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, corporaciones policiales y Peritos, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los mandos de la Policía Ministerial, de las corporaciones policiales y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Buena fe

Realizar llanamente la voluntad de la ley, absteniéndose de perseguir intereses propios o ajenos.

Veracidad

Realizar sus actuaciones en busca de información que le permita acreditar la existencia del hecho delictivo y la participación del sujeto activo del delito, sin sesgar, mutilar, variar los datos obtenidos que puedan convertirse en medios de prueba y en su momento en prueba, que den credibilidad a su actuación.

Objetividad

En la investigación del delito de robo se debe tomar en cuenta no solo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

No discriminación

En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas y ofendidos, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. Las víctimas y ofendidos tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana.

Debida diligencia

Realizar las acciones necesarias relativas a la investigación del hecho delictivo para procesar a los imputados, así como proteger a las víctimas, ofendidos y todos aquellos involucrados en el evento.

Deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.

Confidencialidad

Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas, ofendidos, imputados y todos aquellos involucrados en el evento, previéndose la secrecía de la información inherente recopilada.

Interés superior de la infancia

Tratándose de víctimas u ofendidos menores de edad, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más le favorezca.

Concentración

En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, cuerpos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, asimismo podrán integrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

3. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO

3.1. Disposiciones generales

- La Subprocuraduría General por conducto de los Fiscales Regionales coordinará las acciones que realicen los agentes del Ministerio Público en la investigación del delito de robo.
- Las Fiscalías Regionales, en la investigación del delito de robo, se encargarán de dar trámite a las carpetas de investigación hasta su determinación.
- Las Fiscalías Especializadas podrán ejercer la facultad de atracción sobre las investigaciones de robo en sus diversas modalidades.
- Los agentes de la Policía Ministerial deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio Público para la debida observancia del presente Protocolo, así como aquellas que correspondan en ejercicio de sus funciones de conducción y mando de la investigación.

3.2. Integración en la investigación del delito de robo

Tan pronto como el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera constituir el delito de robo, ordenará todas las diligencias necesarias para garantizar el éxito de la investigación.

3.2.1. Diligencias inmediatas para la investigación del delito de robo

El agente del Ministerio Público que reciba denuncia o querrela por el delito de robo, procederá a iniciar la noticia criminal o carpeta de investigación según corresponda, debiendo practicar, de forma enunciativa más no limitativa, las diligencias que a continuación se mencionan:

- a) Registrarla de manera obligatoria en el Sistema Automatizado de Denuncias (SAD), o en el sistema alternativo, capturando todos y cada uno de los datos solicitados por éste. Este registro puede ser con o sin detenido.
- b) Recabar la entrevista del denunciante o querellante y testigos, a quienes solicitará los datos que a continuación se enuncian:
 - Sus datos de identificación y domicilio, así como el cambio del mismo;
 - La narración circunstanciada de los hechos, en la que se deberá establecer debidamente el lugar, tiempo y modo de su comisión;
 - Describir el o los bienes muebles objeto del robo;
 - Si se realizó con o sin violencia.

En el supuesto de que se haya realizado con violencia física, se deberá remitir al ofendido de forma inmediata al médico legista, para que éste emita su dictamen correspondiente.

 - Acciones que realizó o llevó a cabo el o los sujetos activos para desapoderarlo de sus objetos, y
 - Descripción detallada de la media filiación del o los sujetos activos del delito, así como de sus ropas, y si fue detenido en el lugar o posteriormente.
- c) Requerir al denunciante que acredite la propiedad del o los bienes objeto del robo.
- d) Inspeccionar en el lugar de la investigación (tratándose de lugares donde se requiera observación).
- e) Proporcionar al usuario de manera gratuita copia simple de la carpeta de investigación iniciada.
- f) Dar intervención inmediata a la Policía Ministerial a fin de que se avoque a la investigación y esclarecimiento de los hechos, así como a la realización de un informe en el que proporcione la identidad y lugar de localización de imputados y testigos.
- g) Solicitar al Instituto de Servicios Periciales, para que los Peritos, que amerite el caso, intervengan en el esclarecimiento de los hechos.

Los peritos son los responsables de llevar a cabo la observación del lugar de la investigación, búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el mismo, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios para realizar el estudio y análisis requerido, de manera inmediata, cumpliendo los requisitos de la Guía Básica de Cadena de Custodia, anexo del Acuerdo General 01/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2010, e ingresando el dictamen correspondiente al Sistema Automatizado de Denuncia.

- h) De ser necesario, dictar de inmediato y de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y sus familiares, con especial atención a menores de edad, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima y sus familiares u otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del o los imputados, de la víctima y sus familiares, que revelen situaciones de peligro real y actual, así como los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Las medidas de protección que podrá dictar son las establecidas en la ley adjetiva de la materia. Impuesta la medida, el Ministerio Público informará a la víctima y a sus familiares al respecto, así como las condiciones y limitantes para su aplicación.

- i) Cuando el caso lo requiera, solicitar la intervención del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, a efecto de brindar la atención que necesite.

Cuando exista persona detenida con motivo del delito de robo en el que se requiera querrela, el agente del Ministerio Público deberá informarle a la persona que deba o pueda presentarla, o bien solicitar a la Policía Ministerial que investigue el nombre completo y el domicilio o lugar de localización de la persona que pueda o deba presentarla.

3.2.2. Personas detenidas

Si existen personas detenidas o puestas a disposición del Ministerio Público, éste les hará saber los derechos que en su favor establece la ley, los datos que obran en su contra y la persona o las personas que lo acusan, lo cual se registrará en la carpeta de investigación.

Asimismo, se le solicitará suministre los datos que le permitan su identificación y de ser posible, mostrar un documento oficial que demuestre fehacientemente su identidad.

3.2.3. Entrevista a la autoridad remitente

El agente del Ministerio Público o la Policía Ministerial identificarán a los remitentes, a quienes entrevistarán, con el propósito de obtener los datos relacionados con los hechos y las circunstancias de la detención.

3.2.4. Entrevista del abogado defensor para la aceptación del cargo

Se le hará saber su designación y se recabarán sus generales, agregando a la carpeta de investigación copia de su cédula profesional o gafete que lo identifique como defensor público.

3.2.5. Certificado médico del detenido

El Ministerio Público ordenará practicarle a la persona detenida o sujeta a medida cautelar un examen de estado psicofísico, integridad física, lesiones y en su caso, edad clínica al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con el informe pericial. El primero de ellos, sirve para determinar si se encuentra en estado de ebriedad o bajo intoxicación aguda a determinar, y de ser necesario trasladarlo a una Institución de salud para su asistencia médica.

Asimismo, deberá solicitar intervención del perito en química para que, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, realice la toma de muestras y análisis de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol, metabólicos o sustancias tóxicas.

3.2.6. Entrevista de testigos

El Ministerio Público y/o Policía Ministerial entrevistará a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que se investigan o puedan aportar algún dato al respecto.

Al testigo se le preguntarán los datos que permitan la identificación del imputado y describir los objetos que constituyen y/o puedan servir de evidencia.

3.2.7. Detención en caso de flagrancia

Ante situaciones de flagrancia, los elementos policiales, sin excepción, con determinación y de manera inmediata deberán proceder a la detención de la o las personas que hayan tenido participación en el hecho delictivo.

Después de que la persona detenida es llevada ante el Ministerio Público, éste examinará la legalidad de la misma, emitiendo el acuerdo procedente.

En su caso, el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes pondrá al imputado a disposición del Juez de Control, solicitando de inmediato la celebración de la audiencia de control de detención, en la que se justificará la legal detención y pedirá se ratifique ésta, fundando y motivando su solicitud y argumentando los datos de prueba conducentes; en caso de ser calificada de legal, procederá a la petición de formulación de imputación, la aplicación de medidas cautelares, solicitando la vinculación a proceso, en caso de ser concedida, se solicitará el plazo para el cierre de investigación. De no ser calificada de legal la detención, solicitará audiencia para formularle imputación.

3.2.8. Detención en caso urgente

El Ministerio Público ordenará por escrito la detención del o los imputados, debiendo expresar los antecedentes de la investigación y los indicios que la motivan, cuando se actualicen las siguientes hipótesis:

- Que se trate de delito grave así calificado por la Ley;
- Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- Que por razón de la hora, lugar y circunstancia, no pueda el Ministerio Público acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La Policía Ministerial cumplimentará tal mandato, poniendo de inmediato al imputado a disposición del agente del Ministerio Público que haya emitido la orden de detención, quien con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Juez de Control.

3.2.9. Entrevista de la persona imputada

Una vez que se le hicieron saber sus derechos a la persona imputada, la imputación que existe en su contra y que se recabaron sus datos generales, se procederá a tomar la entrevista de los hechos, con la presencia de su defensor particular o público.

3.2.10. Identificación del imputado

El agente del Ministerio Público solicitará por cualquier medio al Departamento de Identificación y Fotografía del Instituto de Servicios Periciales la toma de huellas dactilares del imputado y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS⁹ para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

3.2.11. Recabar todos los dictámenes emitidos

El Ministerio Público requerirá a los peritos ingresen al Sistema Automatizado de Denuncia los dictámenes solicitados.

3.2.12. Otras diligencias

El agente del Ministerio Público, además de las diligencias señaladas con anterioridad, deberá realizar todas aquellas que sean necesarias para la integración de la carpeta de investigación.

3.2.13. Resoluciones de aseguramiento de bienes

El Ministerio Público ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En la práctica del aseguramiento, el Ministerio Público proveerá las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan indicios y/o evidencias.

En caso de que los bienes asegurados puedan servir como medios de prueba, se observarán las reglas para la cadena de custodia.

El Ministerio Público deberá remitir a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, los bienes que asegure, para efectos de su guarda, custodia, conservación, administración, destino final, destrucción, entre otros, a través de un oficio dirigido al Titular de dicha Unidad, en el cual describirá en forma detallada los objetos que serán entregados, así como copia de la cadena de custodia.

3.2.14. Solicitud de orden de cateo

Una vez que en la carpeta de investigación se cuente con datos de prueba que hagan presumir fundadamente, que la persona a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que estén en él los objetos,

⁹ AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

instrumentos o efectos del delito u otros que puedan servir para la comprobación del hecho delictivo o que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó, el agente del Ministerio Público con la rapidez que el caso amerite solicitará la audiencia privada para la autorización de dicha orden.

3.2.15. Solicitud de orden de aprehensión

Reunidos los datos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho delictuoso y la posible intervención del o los imputados, el Ministerio Público solicitará la audiencia privada para la obtención de la orden de aprehensión.

3.2.16. Criterios de oportunidad

En los casos que procedan, el agente del Ministerio Público podrá optar por la aplicación de un criterio de oportunidad siempre que no haya formulado acusación.

3.2.17. Mecanismos alternativos de solución de controversias

El agente del Ministerio Público, en los casos en los que proceda, podrá invitar a las partes a que lleguen a un acuerdo reparatorio, por lo que si existe voluntad de éstas, las remitirá a las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de solucionar la controversia, a través de alguno de los mecanismos alternativos que establece el Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad.

3.2.18. Formulación de imputación

El agente del Ministerio Público procederá a hacer del conocimiento del imputado los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación y que acreditan el hecho delictuoso, su probable participación, la forma de intervención que se le atribuye y el nombre de su acusador.

Una vez formulada la imputación el Ministerio Público solicitará la vinculación a proceso, la imposición de la medida cautelar y el plazo para el cierre de la investigación, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Cuando el delito de robo no sea considerado grave de acuerdo al Código Penal vigente, el agente del Ministerio Público solicitará audiencia para la formulación de imputación sin detenido.

Para el caso de que el imputado no sea vinculado a proceso, el Ministerio Público deberá agotar todas las diligencias necesarias para allegarse de nuevos datos de prueba que permitan la vinculación, cumpliendo con el término establecido por la ley.

4. ASEGURAMIENTO, DEVOLUCIÓN DE BIENES Y DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO

4.1. Aseguramiento de bienes recuperados con reporte de robo

El agente del Ministerio Público que reciba la puesta a disposición de un bien mueble recuperado que cuente con reporte de robo, procederá de la siguiente forma:

- a) Ordenará de inmediato su aseguramiento.
- b) Practicará, por sí o a través de la Policía Ministerial, las diligencias de inspección e inventario del bien mueble.
- c) Ordenará la elaboración de los peritajes que se requieran según la particularidad del caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- d) Recabará por sí o por conducto de los agentes de la Policía Ministerial o de los peritos, muestras fotográficas del bien mueble materia del robo.
- e) Cuando por la naturaleza de los hechos, el bien mueble recuperado esté involucrado con otro delito, agotadas las diligencias necesarias, se enviará a la Fiscalía correspondiente copia certificada de la carpeta de investigación o de la averiguación previa, según sea el caso.

El agente del Ministerio Público deberá advertir al propietario o poseedor que el bien se le devolverá, una vez practicadas las diligencias pertinentes y en su caso, una vez que se logre la vinculación a proceso.

- f) Ordenará el depósito del bien mueble a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos de la Procuraduría General de Justicia, para su debido resguardo, hasta en tanto se acuerde la devolución a su legítimo propietario o poseedor, se declare el abandono en favor del Gobierno del Estado o se tome alguna otra resolución procedente.

El agente del Ministerio Público que reciba a disposición bienes muebles recuperados cuyo reporte de robo se haya realizado en otra entidad federativa, deberá:

- a) Iniciar la Carpeta de Investigación correspondiente, con la categoría de denuncia de hechos.
- b) Ordenar de inmediato el aseguramiento del o los bienes.
- c) Practicar las diligencias de inspección e inventario de los mismos.
- d) Hacer del conocimiento al agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, por cualquier medio, sobre la recuperación de los bienes muebles, de inmediato o al día hábil siguiente, según el caso, solicitándole notifique al propietario dicha circunstancia.

4.2. Devolución de bienes

El agente del Ministerio Público, para efectos de la devolución de bienes muebles a quien tenga derecho, practicará las diligencias siguientes:

- a) Establecerá comunicación con el denunciante o querellante, o bien, con quien aparezca como propietario del bien, para que acredite la propiedad y solicite su devolución, en caso de que resulte procedente.
Asimismo, cuando el bien cuente con póliza de seguro, notificará a la compañía aseguradora correspondiente.
- b) En el caso de que sea procedente la devolución del bien recuperado, realizará las diligencias ministeriales conducentes y verificará:
 - Identificación oficial de la persona que pretenda acreditar la propiedad;
 - Testimonio notarial que acredite la personalidad, tratándose de personas morales;
 - Factura original, carta factura vigente, testimonio notarial, testigos de preexistencia y falta posterior de lo robado en los casos que así proceda o resolución judicial que acredite la propiedad, y
 - Tratándose de un robo fuera de su jurisdicción, además de la documentación antes señalada, solicitará copia certificada de la investigación del lugar en donde se inició la denuncia del hecho.
- c) Una vez verificada la documentación con la que se acredite la propiedad del bien, y siempre que no sea necesario conservarlo para efectos de investigación o por presentar huellas o vestigios que constituyan evidencia de la comisión de un delito, se acordará su devolución. Para tal efecto, el agente del Ministerio Público emitirá el oficio mediante el cual ordenará que el bien sea entregado a su propietario o representante legal.
- d) El oficio de liberación y/o devolución deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre del responsable de la guarda y custodia del bien.
 - Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por el delito de robo y en su caso, el número de la investigación generada por la puesta a disposición.
 - Número de oficio.
 - Nombre del propietario y/o representante legal a quien se le devuelve el bien.
 - Características del bien.
 - El oficio debe ser en hoja membretada y contendrá el nombre y firma del agente del Ministerio Público que lo devuelva y el sello respectivo.

4.3. Declaración de abandono a favor del Estado

En caso de que no sea posible entablar comunicación con el denunciante, querellante o quien aparezca como propietario del bien, así como en los casos en que no se presente a solicitar la devolución dentro del plazo que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el Ministerio Público procederá como sigue:

- a) **Tratándose de carpetas de investigación:**
 - Notificará al propietario, por los medios idóneos, el aseguramiento del bien mueble, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que se presente a manifestar lo que a su interés convenga en el plazo de tres meses, apercibido que de no hacerlo, el bien causará abandono en favor del Estado.
 - En caso de que el propietario se presente a solicitar la devolución del bien y acredite su propiedad, se ordenará el levantamiento del aseguramiento y su entrega, en los términos de este Protocolo.

- Si el propietario no se presenta dentro del plazo antes referido a solicitar la devolución del bien, o no acredite su propiedad, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de Control que declare el abandono, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- Declarado el abandono por la autoridad judicial, el agente del Ministerio Público pondrá el bien a disposición de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, junto con la documentación correspondiente, para efectos de su enajenación en términos de las disposiciones aplicables.

b) Tratándose de averiguaciones previas:

- Se notificará al propietario del bien mueble, en términos de los artículos 86 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (publicado el 20 de marzo de 2000) aplicable al caso, para que se presente a solicitar la devolución en el plazo de seis meses, apercibido que de no hacerlo, el bien mueble será enajenado en subasta pública y el producto de la venta quedará a su disposición por el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación.

Cuando el resguardo del bien implique un costo para la Procuraduría, el agente del Ministerio Público podrá acordar, según las circunstancias del caso, su venta inmediata en subasta pública, conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, vigente al momento de los hechos.

En este caso, el producto de la venta del bien quedará a disposición de quien acredite la propiedad sobre el mismo por un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación, la cual se realizará en términos de la legislación aplicable.

- Si el propietario del bien se presente dentro de los plazos antes establecidos y acredite su propiedad, se ordenará su devolución, o bien, la entrega del producto de su venta.
- En caso de que el propietario no se presente dentro de los plazos que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (publicado el 20 de marzo de 2000), o bien, no acredite su propiedad, se ordenará la enajenación del bien mueble en subasta pública y se destinará el producto de la venta al mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

La Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, llevará a cabo los procedimientos de subasta pública en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El producto de las enajenaciones de bienes muebles en subasta pública se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia. La Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México deberá mantener los registros de los depósitos que provengan de la enajenación de dichos bienes y rendirá los informes que al respecto le requieran las autoridades competentes.

En casos extraordinarios, cuando se trate de bienes que por sus características puedan ser destinados al servicio de la Procuraduría, siempre que exista resolución firme que determine el abandono o su destino al mejoramiento de la procuración y administración de justicia, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, previo acuerdo de su superior jerárquico, podrá autorizar que éste no sea enajenado en subasta pública y, en su lugar, se asigne al servicio correspondiente.

5. CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES EN EL DELITO DE ROBO

En la aplicación del presente protocolo de actuación, el Ministerio Público deberá allegar todos los datos tendentes a acreditar las circunstancias y modalidades previstas en el Código Penal del Estado de México.

Cuando por motivo del delito de robo se cometiesen otros delitos, el agente del Ministerio Público deberá aplicar en la investigación de los mismos, los protocolos correspondientes.

Anexo I

GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS

Lugar de la Investigación. Lista de Control para la Investigación del Delito de Robo.

En el lugar de la Investigación, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

▪ Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos)	()
▪ Preservación y conservación del lugar de la investigación	()
▪ Búsqueda, localización, fijación, embalaje y levantamiento de indicios	()

▪ Rastreo hemático	()
▪ Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística	()
Fijación.	()
▪ Descriptiva	()
▪ Croquis	()
▪ Fotográfica	()
▪ Videgrabación	()
▪ Moldes	()
Levantamiento de Indicios.	()
▪ Armas de fuego	()
▪ Elementos balísticos	()
▪ Objetos:	()
▪ Punzantes	()
▪ Cortantes	()
▪ Punzocortantes	()
▪ Punzopenetrantes	()
▪ Contundentes	()
▪ Corto contundentes	()
▪ Otros posibles agentes vulnerantes	()
Agentes utilizados para inmovilizar:	()
▪ Para oclusión de boca y nariz	()
▪ Constrictores	()
▪ Cuerdas	()
▪ Lazos	()
▪ Cintas (canela, adhesiva entre otros)	()
Levantamiento de Huellas:	()
▪ Digitales	()
▪ Palmares	()
▪ Plantares	()
▪ Labiales	()
▪ Calzado	()
▪ Neumáticos, entre otras	()
Elementos pilosos naturales y artificiales:	()
▪ Cabellos	()
▪ Pelos	()
▪ Fibras	()
▪ Otros de morfología semejante	()
Sustancias biológicas:	()
▪ Semen	()
▪ Sangre	()
▪ Orina	()
▪ Heces fecales	()

▪ Sudor	()
▪ Saliva	()
▪ Contenido gástrico	()
▪ Sangrado menstrual	()

Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).	()
Posibles sustancias tóxicas (Psicotrópicos, fármacos, venenos).	()
Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros).	()
▪ Documentos	()
▪ Mensajes escritos	()
▪ Mensajes grabados	()
▪ Mensajes videograbados	()
▪ Documentos de identificación	()

▪ Objetos personales de la víctima	()
▪ Otros objetos relacionados	()
▪ Celulares	()
▪ Equipo de Cómputo, entre otros	()
▪ Localización de vehículos (lugar de enlace)	()

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la Cadena de Custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis.	
▪ AFIS e Identificación	()
▪ Análisis de Audio y Video	()
▪ Balística	()
▪ Documentos Cuestionados	()
▪ Fotografía	()
▪ Genética	()
▪ Informática y Telecomunicaciones	()
▪ Patología	()
▪ Química	()
▪ Retrato Hablado	()

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:	()
▪ Laboratorio clínico y	()
▪ Laboratorio de gabinete	()
▪ Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias)	()

Identificación y Búsqueda de Indicios en el imputado. Lista de Control para la Investigación del Delito de Robo.

Imputado

Para llevar a cabo la identificación del imputado deberá indicar:

* Toma de ficha signaléctica	()
* Datos biográficos	()
* Ficha decadactilar	()

* Filiación	()
* Señas particulares	()
* Cicatrices	()
* Tatuajes	()
* Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)	()

Fijación fotográfica.

* Cuerpo completo	()
* De frente con escala métrica	()
* Busto de frente	()
* Perfil derecho	()
* Perfil izquierdo	()
* Fijación de señas particulares	()
* Fijación de tatuajes	()
* Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores	()
* Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS	()

Exploraciones físicas.- Se deberán practicar al o a los imputados las siguientes intervenciones:

* Exploración psicofísica	()
* Edad clínica en caso de ser menor	()
* Integridad física o lesiones (Clasificación médico-legal de lesiones)	()
* Exploración andrológica (células vaginales)	()
* Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad. (Personalidad violenta)	()
* Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario)	()
* Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo	()

Toma de muestra de orina.

* Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes	()
* Cuantificación de alcohol en orina	()

Toma de indicios para confronta.

* Semen (aglutininas A, B, O y ADN)	()
* Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr)	()
* Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo	()
* Toma de muestra de pelo púbico	()
* Raspado de uñas	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (en disparo de armas de fuego)	()

Estudio de ropas.

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios.	()

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

Anexo 2
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Informe Policial Homologado

Datos Generales

Folio: No. de oficio: Fecha del Evento: Hora del Evento:
El número general del informe de hechos administrativos El número general del informe de hechos administrativos Fecha en que ocurrió el evento Hora en la que ocurrió el evento

No. Eco. Transporte(s) Oficial(es):

Asunto:
Lugar y tipo de hecho:

Dirigido a:
Personas involucradas o grupo de personas:

Oficial:
Nombre del oficial que emite el Informe Policial Homologado

Participación: Ejecución [] Apoyo [] Conocimiento [] Operativa Si [] No []
Tipo de participación que emite el informe policial

Nombre del Operativo:

Nombre del Comandante de Agrupamiento:
Comando o cargo de uno de los grupos que participan en el operativo

Nombre del Comandante del Operativo:
Comando o cargo de Operativo

Motivo (Clasificación del evento):

Tipo de evento: Subtipo de evento:
Escriba el tipo de evento ocurrido: Escriba el subtipo del tipo de evento

Ubicación:

Estado: Municipio:
Escriba el nombre del estado donde ocurrió el evento: Escriba el nombre del municipio donde ocurrió el evento

Sector: Turno:
Escriba el sector de que ocurrió el evento: Escriba el turno P.M., T. o A. en que se ocurrió el evento

Localidad: Colonia:
Escriba el nombre del lugar donde ocurrió el evento: Escriba el nombre de la colonia donde ocurrió el evento

Calle: No. Ext.: No. Int.: C.P.:
Escriba la calle donde ocurrió el evento: Escriba el número exterior e interior de la calle donde ocurrió el evento: Escriba el Código Postal

Entre que calle: y que calle:

Referencia:
Escriba alguna referencia que facilite la ubicación del lugar donde ocurrió el evento

Caminos []

Trama carretera: Kilómetro:
Tramo carretera donde ocurrió el evento: Escriba el número del kilómetro donde ocurrió el evento

Latitud decimal: Latitud GMS : Grados: Minutos: Segundos:

Latitud decimal: Latitud GMS : Grados: Minutos: Segundos:

Descripción de los hechos:

Describa en forma resumida el orden cronológico de hechos ocurridos, desde los primeros datos de atención hasta el momento de concluir el operativo.

Personas involucradas

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):
Escriba el apellido completo de la persona involucrada: Escriba el apellido completo de la persona involucrada: Escriba el nombre de la persona involucrada

Alias: Nacionalidad: Grupo Étnico:
Escriba el alias de la persona involucrada: Escriba la nacionalidad de la persona involucrada: Escriba el grupo étnico de la persona involucrada

Fecha de Nacimiento: Edad: RFC: Sexo: M [] F []
Escriba el día, el mes y el año que nació: Escriba la edad de la persona involucrada: Escriba el RFC de la persona involucrada: Escriba el sexo de la persona involucrada

Domicilio:

Nombre del cobrador a quien se otorga el terreno

Clasificación: Víctima Probable responsable

Menor de edad Mayor de edad

Situación: Desconocido(a) Liberado(a) Ejecutado(a) Agredido(a)

En calidad de: Desconocido(a) Presentado(a) Testigo

Estatus Residencial: Nacional Extranjero(a) legal Extranjero(a) ilegal

Origen: _____ Destino: _____

Probables Delitos o faltas Administrativas:

Otros datos:

Ocupación: _____ Escolaridad: _____

Teléfono particular: _____ Teléfono celular: _____

Observaciones:

Describa brevemente que sus hechos

Datos de la detención:

Motivo de la detención: _____

Ubicación del detenido: _____

Autoridad a la que fue puesta a disposición: _____

Nombre y cargo de quien lo recibió: _____

Turno: _____ Número de Documento: _____

Medios de Transporte Involucrados

Tipo: Terrestre Marítimo Aéreo Especifique: _____
 Asegurado Relacionado Revisado Recuperado: Con detenido Sin detenido

Marca: _____ Submarca: _____ Modelo/Año: _____

Placa/Matricula: _____ Color: _____ Numero de motor: _____ Serie: _____

Registro/NIV: _____ Uso: _____ Capacidad de pasajeros: _____

Procedencia: _____ Empresa: _____

Capacidad de carga/Tipo de Carga: _____ Origen: _____

Destino: _____

Observaciones: _____

Linajes Involucradas

Tipo: _____ Unidad de Medida: _____ Cantidad: _____

Observaciones: _____

Armas Involucradas

Corta: Larga: Blanca: Descripción del arma: _____

Marca: _____ Tipo: _____ Calibre: _____

Matricula: _____ Serie: _____ Inventario: _____

No. de cartuchos/municiónes: _____ Cartuchos: Útiles: _____ Percutidos: _____ No. de cargadores: _____

Medios Monetarios

Tipo: _____ Cantidad: _____ Dinero Auténtico Dinero Apócrifo

Observaciones: _____

Equipo Táctico

Tipo: Exposas chaleco táctico Mascanilas antiguas Binoculares Carabinas Uniformes oficiales

Marca: _____ Modelo: _____ Inventario: _____

Serie _____ Unidad de medida: _____ Cantidad: _____

Observaciones: _____

Piratería

Tipo: _____ Descripción: _____
Tipo de material: cinta magnética, CD, música, DVD, copia y clones, etc. Descripción de material: discografía.

Cantidad: _____ Unidad de Medida: _____

Observaciones: _____

Documentos

Tipo: _____ Descripción: Auténtico Apócrifo Cantidad: _____
Tipo de documentos: identificación, credenciales, tarjetas bancarias, vales, cheques, facturas, etc. Tipo de información: original o copia de una.

Observaciones: _____

Plantas

Tipo: Marihuana Amapola Opio Mixto Otros No. de plantas: _____ Kilogramos: _____
Tipo de planta o cultivo. Cantidad total de planta cultivada. Peso aproximado de planta.

Método de destrucción: Manual Fumigación Incineración

Datos del Plantío

Superficie: _____ Altura: _____ Densidad: _____ Peso por planta: _____
Medida cuadrada de área de cultivo. Altura en metros de la planta. Número de plantas por metro cuadrado. Cantidad en gramos de cada planta.

Coordenadas del Plantío

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste

Base aérea: _____

Pistas de aterrizaje

Tipo: Autorizada Clandestina Terracota Pavimentada
Tipo de pista de aterrizaje: autorizada. Tipo de suelo que tiene la pista de aterrizaje: terracota.

Descripción: _____

Localización 1: _____

Localización 2: _____

Coordenadas de la Pista

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur Largo: _____

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste Ancho: _____

Equipo de comunicaciones

Número: _____ Tipo: _____ Serie: _____
Número por el cual se identifica. Tipo de equipo de comunicación: inalámbrico, teléfono celular, celular, o por radio (walkie-talkie). Número de serie de equipo de comunicación.

Inmuebles

Datos del Inmueble

Zona: Urbana Rural

Tipo: Casa Departamento Rancho Terreno: Con construcción Sin construcción
Otro Especifique: _____

Calle: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____ C.P.: _____

Colonia: _____ Estado: _____ Municipio/Delegación: _____

Registro Público de la Propiedad: _____

Calles colindantes: _____

Propietario: _____

Observaciones: _____

Artefactos y explosivos

Datos principales

Clasificación: Artefacto Explosivo

Contenido del artefacto: _____

Tipo: de alto orden de bajo orden de impacto o primers

Contenido del explosivo: _____

Cantidad: _____ Lugar del hallazgo: _____

Origen: _____

Observaciones: _____

Información Complementaria del Evento

Video Imagen Audio Otros

Seleccionar el tipo de material sensible:

Descripción:

Describe el tipo de material sensible, su origen, su estado, sus características.

Tipo:

Seleccione el tipo de documento.

Unidad de Medida:

Se refiere a sacos, paquetes, piezas, cajas, etc., según corresponda.

Cantidad:

Descripción:

Describe aquí el tipo de objeto.

Tipo:

Seleccione el tipo de objeto.

Tipo:

Tipo de documento: Reconocimiento, Transcripción, Copias, etc., según corresponda.

Descripción: Auténtico

Apócrifo

Cantidad:

Observaciones:

Describe cualquier otro detalle.

Tipo:

Seleccione el tipo de objeto.

Se trata de: Sí No

Fecha del dictamen:

Observaciones generales del Informe

Nombre y firma del oficial

Anexo 3

Registro de Cadena de Custodia de material sensible que puede ser considerado evidencia

Número de folio _____

Carpeta de Investigación: _____

Corporación	Municipio	Entidad Federativa	Fecha y hora que remite

Lugar del hallazgo	Fecha	Hora

1.- Identificación de los indicios o evidencias

Número de indicios o evidencias	Descripción del Indicio o Evidencia	Origen (Lugar del hecho, víctima o indiciado)	Estado en que se encontraba

2.- Fijación de los indicios o evidencias

Fotográfica:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Videograbación:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Planimétrica:	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
(planos)		

Por escrito: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Otros:
Observaciones :

3.- Recolección o levantamiento

a) Descripción de la Forma en que se realizó:

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:
--

4.- Embalaje de los indicios o evidencias

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

5.- Transporte o traslado de los indicios o evidencias

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6.- Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento de los indicios o evidencias

Nombre (s) y cargo)	Proceso	Firma

Nota: Deberá realizarse una descripción exhaustiva de la evidencia.

(apellido paterno, materno y nombre(s))					(apellido paterno, materno y nombre(s))			
NOMBRE DEL ELEMENTO POLICIAL QUE REMITE					NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE RECIBE			
CARGO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO	NÚMERO DE UNIDAD	FIRMA	HORA DE LA ENTREGA	NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE RECIBE	NO. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA	

SE AUTORIZA

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
 (RUBRICA).

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 1917.

Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ONU, 1984.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" OEA, 1969.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Enero de 2009.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917.

Código Penal del Estado de México, 20 de marzo de 2000.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 20 de marzo de 2000.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 09 de febrero de 2009.

Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de Octubre de 2011.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 2009.

Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Guía Básica de Cadena de Custodia, anexos 1 y 2 del Acuerdo General número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 2010.

El Presente Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo fue presentado por:

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto

Procurador General de Justicia del Estado de México

Coordinado por:

Dr. Alfonso Velázquez Estrada

Subprocurador Jurídico

Revisado por:

Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Lic. Miguel Cruz Garrido

Fiscal Especializado en la Investigación del
Delito de Robo de Vehículos

Lic. Alfredo Albiter González

Secretario Particular de la Fiscalía Especializada en
la Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor

Lic. Carlos Oronoz Santana

Fiscal Especializado en Robo con
Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor

Lic. María Eugenia Rivera García

Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada
en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor

Fiscalía Regional de Toluca

Mtro. Mario Salas Ortiz

Fiscal Regional de Toluca

Lic. Jovani Izquierdo González
Agente del Ministerio Público
adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca

Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Lic. Juan Manuel Mora Celaya
Encargado de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos
Vinculados a la Violencia de Género

Dr. Esaú Eduardo Sánchez Sánchez
Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría
para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Comisaría General de la Policía Ministerial

Mtro. Mario Alberto Carrasco Alcántara
Comisario General de la Policía Ministerial

Lic. Rómulo Herón Gallegos Martagón
Agente de la Policía Ministerial adscrito a la
Comisaría General de la Policía Ministerial

Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. Jesús Benito Nares Pérez
Director General Jurídico y Consultivo

Lic. Liliana Gómez Tarango
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrita
a la Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. José Antonio Sánchez Romero
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrito
a la Dirección General Jurídica y Consultiva

Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Lic. María del Rocío Zepeda Rocha
Encargada de la Dirección General del Instituto de Atención a las
Víctimas del Delito del Estado de México

Mtra. Leticia López Reyna
Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del
Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Instituto de Servicios Periciales del Estado de México

Lic. Cuauhtémoc José Zariñana Oronoz
Director General del Instituto de Servicios Periciales
del Estado de México

Lic. Raúl Antonio Díaz Martínez
Jefe del Departamento de Criminalística del
Instituto de Servicios Periciales del Estado de México



ÍNDICE

- Presentación
- Justificación
- 1. Marco Jurídico**
- 2. Principios Rectores de Actuación**
- 3. Lineamientos de Actuación del agente del Ministerio Público en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos**
 - 3.1. Integración en la investigación del delito de robo de vehículos
- 4. Aseguramiento, Devolución de Vehículos y Declaración de Abandono a favor del Estado**
 - 4.1. Aseguramiento de vehículos con reporte de robo
 - 4.2. Devolución del vehículo
 - 4.3. Declaración de abandono a favor del Estado
- 5. Circunstancias y Modalidades en el Delito de Robo de Vehículos**
 - Anexo 1.- Formatos:
 - Formato de alta de reporte de vehículo
 - Formato de cancelación de Robo de Vehículo (Averiguación Previa)
 - Formato de cancelación de Robo de Vehículo (Carpeta de Investigación)
 - Anexo 2.- Informe Policial Homologado
 - Legislación
 - Créditos

PRESENTACIÓN

Es prioridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, investigar y combatir a la delincuencia convencional, así como a la de carácter organizado, particularmente la que se dedica a cometer ilícitos de mayor impacto social, como es el caso del robo de vehículo que afecta severamente el patrimonio de las personas.

La especialización del Ministerio Público y sus órganos auxiliares es necesaria para proporcionar a la ciudadanía un trámite expedito, digno, eficiente y eficaz, mediante la simplificación de procedimientos y la disminución del tiempo de inicio, investigación, localización y en su caso, recuperación de vehículos, a efecto de que puedan ser devueltos a sus legítimos propietarios con toda oportunidad.

En términos del Acuerdo número 006/2007, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de abril de 2007, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos se encontraban adscritas a las Fiscalías Regionales.

El 11 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 10/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en el que además, se establecen sus funciones y determinan las bases para su operación y coordinación con las demás unidades administrativas de la Institución y con las instancias competentes en los ámbitos federal, local y municipal.

Mediante el citado Acuerdo, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos y la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, se encuentran adscritas a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos.

A través del Acuerdo número 18/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos con residencia en los municipios de Amecameca y Nezahualcóyotl, Estado de México.

Asimismo, por Acuerdo número 01/2013, del Procurador General de Justicia del Estado de México, se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

En este sentido, resulta fundamental emitir un instrumento legal en el que se instituyan lineamientos de actuación para la investigación del delito de robo de vehículos, así como sus conexos y derivados, y que además coadyuve en el buen desempeño de la Fiscalía citada en el párrafo anterior.

El presente Protocolo tiene como objetivo reglamentar y homologar la actuación ministerial en la investigación del delito de robo de vehículo, agilizar el trámite de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, actualizar los sistemas relacionados con el Registro de Vehículos Robados y Recuperados, y devolver oportunamente los vehículos a favor de quien acredite su derecho. Asimismo, que el personal de actuación que conozca del ilícito de robo de vehículo y los conexos o derivados de éste, tengan en todo caso el deber de practicar las diligencias y ordenar los dictámenes periciales para su acreditación, mediante los cuales queden debidamente probados los elementos del tipo penal o, en su caso, la buena fe de los adquirentes de los vehículos; y la obligación de investigar respecto de la autenticidad legal de los documentos con los que se acredita la propiedad respectiva.

JUSTIFICACIÓN

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México se ha esforzado por que la Institución del Ministerio Público cuente con servidores públicos capaces, con una sólida cultura de servicio a la sociedad, convencidos de la importancia de la función que desempeñan; así como para que la prestación del servicio sea eficiente, que genere confianza y credibilidad en la ciudadanía.

Dentro de los delitos que suscitan mayor connotación, se encuentra el robo de vehículos, debido, entre otras razones, a su alto nivel de ocurrencia (tasas relativas y absolutas importantes) y al valor simbólico y funcionalidad que éste tiene en la vida cotidiana de un amplio sector de la población. En este sentido, la sustracción arbitraria (violenta o no) de un vehículo, genera en la sociedad una sensación de impotencia, temor y desamparo.

Cabe resaltar que un importante número de los vehículos robados, son desmantelados para la venta de autopartes en mercados ilícitos y, en ocasiones enajenados o trasladados a otras entidades federativas o al extranjero, así como utilizados en la comisión de otros delitos. Es decir, el robo de vehículos es en sí mismo un factor que propicia la comisión de otras conductas ilícitas.

En razón de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, considera oportuna la emisión del presente Protocolo, a efecto de fijar lineamientos de actuación ministerial homologados para atender con oportunidad la investigación del delito de robo de vehículo, con la finalidad de proporcionar un servicio ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad, así como para establecer lineamientos específicos que faciliten los trámites que los ciudadanos deben realizar para obtener la devolución de sus vehículos, una vez que éstos son recuperados por la autoridad.

I. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 81 y 83.

Código Penal del Estado de México

Artículos 287, 290, fracciones I, V y XIV, y 292.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 20 de marzo de 2000 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículos 129 y 132.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 09 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículos 109, 135, 140, 142, 143, 145, 153, 154, 180, 180.1, 188, 190, 192, 192.1, 193, 193.1, 193.2, 193.3, 193.4, 194, 241, 258.1, 260.1, 260.2, 260.3, 260.4, 261, 262, 267, 268, 286, 287, 288, 291, 292, 298.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Artículo 6.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Artículos 5 y 8.

Convenio de Colaboración suscrito el 11 de diciembre del 2000, entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C. (OCRA), con el objeto de establecer los depósitos vehiculares de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría para vehículos recuperados.

Convenio de Colaboración suscrito el 15 de julio de 2010 entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Transunión, con el objeto de permitir el intercambio de información entre las partes respecto a los

datos de los vehículos automotores que son fabricados, comercializados y utilizados en la República Mexicana y que han sido reportados como robados.

Convenio de Concertación de Acciones suscrito el 24 de mayo de 2012 entre el Gobierno del Estado y la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados S.C. (OCRA), con objeto de establecer la colaboración entre las partes, a efecto de llevar a cabo un programa de identificación de vehículos robados, mediante lectoras de placas y scanners, entre otros dispositivos tecnológicos; organizar cursos, talleres y seminarios de identificación vehicular; generar programas de prevención y combate al delito de robo de vehículos; agilizar la devolución de vehículos recuperados de robo a sus legítimos propietarios, preservándolos en el estado en que fueron recuperados hasta su devolución.

Acuerdo número 03/2003, por el que se crea la **Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos**, con residencia en el Municipio de Coacalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de marzo de 2003.

Acuerdo Número 005/2003, por el que se crea una diversa **Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos**, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México publicado, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de abril de 2003.

Acuerdo número 011/2003, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el cual se adscriben a la **Fiscalía General de Asuntos Especiales**, las **Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 06 de noviembre de 2003.

Acuerdo número 003/2004, por el que se faculta a la **Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos** con residencia en el Municipio de Texcoco, para conocer de las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la comisión de delitos relacionados con el transporte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de abril de 2004.

Acuerdo 005/2007, por el que se da a conocer el "Manual de Operación en Materia de Vehículos Robados" vía internet, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de abril de 2007.

Acuerdo 006/2007, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se definen las atribuciones de la **Fiscalía Especial para Combatir los Delitos relacionados con el Transporte** y se readscriben las **Subdirecciones y Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos relacionados con el Transporte y Robo de Vehículos** a las **Subprocuradurías Regionales**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de abril de 2007.

Acuerdo General 01/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2010, **Subsección IV**, denominada **Lineamientos Sobre Aseguramiento de Bienes**, Artículos 3.62 al 3.65; esta sección tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los **Agentes del Ministerio Público**, **La Unidad de Bienes Asegurados y Arraigo**, la **Dirección General de Administración** y la **Coordinación de Planeación y Administración** en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de **Aseguramiento de Bienes**, su control, **Observación, Asignación y Destino**.

Acuerdo 10/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de julio de 2012.

Acuerdo número 18/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crean las **Agencias del Ministerio Público especializadas en Robo de Vehículos** con residencia en los municipios de **Amecameca y Nezahualcóyotl**, Estado de México.

Acuerdo número 01/2013, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la **Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos** con Residencia en el municipio de **Ecatepec**, Estado de México.

Circular 011/2003, por la que se fijan lineamientos de actuación de los agentes del **Ministerio Público**, agentes de la **Policía Ministerial** y **Peritos**, tratándose de vehículos que han sido asegurados por encontrarse relacionados con algún ilícito, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de agosto de 2003.

Circular número 017/2003, por la que se fijan lineamientos de actuación de los agentes del **Ministerio Público** adscritos a las **Agencias Especializadas en Robo de Vehículos**, para suscribir temporalmente el oficio de liberación de vehículos, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de noviembre de 2003.

Circular número 001/2004 por la que se traslada la Agencia Especializada en Robo de Vehículos de Tlalnepantla, creada mediante circular número 133, de su domicilio actual, al diverso ubicado en Prolongación de avenida central, número 10, esquina Tequesquihuac, Colonia Industrial, Tlalnepantla, Estado de México, lugar en la que se encuentra la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Tlalnepantla creada mediante Acuerdo 005/2003, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de enero de 2004.

Circular número 006/2004, por la que se crea el tercer turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos del Municipio de Nezahualcóyotl, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de marzo de 2004.

Circular número 009/2004, que modifica la fracción I del artículo primero, de la circular 011/2003, por la que se fijan lineamientos de actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y Peritos, tratándose de vehículos que han sido asegurados por encontrarse relacionados con algún ilícito, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de junio de 2004.

Circular número 002/2005, por la que se establecen las bases y lineamientos, para el inicio, integración y determinación de averiguaciones previas relacionadas con el delito de robo de vehículos automotores, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de abril de 2005.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

El Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos que participen en la investigación del delito de robo de vehículos, deberán observar los siguientes principios:

Legalidad

Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley.

Eficiencia

Aprovechar al máximo los recursos disponibles (humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos), con el propósito de alcanzar las metas y objetivos.

Profesionalismo

Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados, depende de una excelente capacitación y actualización.

Honradez

En el desempeño de sus tareas es obligación del personal conducirse con rectitud e integridad.

Respeto a los derechos Humanos

Actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad, frente a los gobernados.

Dirección de la investigación

En la investigación del delito, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, corporaciones policiales y Peritos, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los mandos de la Policía Ministerial, de las corporaciones policiales y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Buena fe

Realizar llanamente la voluntad de la ley, absteniéndose de perseguir intereses propios o ajenos.

Veracidad

Realizar sus actuaciones en busca de información que le permita acreditar la existencia del hecho delictivo y la participación del sujeto activo del delito, sin sesgar, mutilar, variar los datos obtenidos que puedan convertirse en medios de prueba y en su momento en prueba, que den credibilidad a su actuación.

Objetividad

En la investigación del delito de robo de vehículos, se debe tomar en cuenta, no solo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

No discriminación

En todo momento, se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas y ofendidos, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. Las víctimas y ofendidos tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana.

Debida diligencia

Garantizar la existencia de acciones relativas a investigar el delito y procesar a los responsables, así como proteger a las víctimas, ofendidos y todos aquellos involucrados en el evento.

Deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.

Confidencialidad

Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas, ofendidos, imputados y todos aquellos involucrados en el evento, previéndose la secrecía de la información inherente recopilada.

Interés superior de la infancia

Tratándose de víctimas u ofendidos menores de edad, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más le favorezca.

Concentración

En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, cuerpos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, asimismo podrán integrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

3. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS**3.1. Integración en la investigación del delito de robo de vehículos**

Una vez que el agente del Ministerio Público tenga conocimiento del delito de robo de vehículo, procederá a realizar todas las diligencias para garantizar el éxito de la investigación.

3.1.1. Diligencias inmediatas

El agente del Ministerio Público que conozca y de inicio a la noticia criminal o carpeta de investigación relacionada con el robo de vehículo, deberá practicar, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes diligencias:

- a) Llenar el formato de robo de vehículo, de manera personal, avalado con firma y sello;
- b) Registrar la noticia criminal o carpeta de investigación de manera obligatoria en el Sistema Automatizado de Denuncias (SAD), o en el sistema alternativo, capturando todos y cada uno de los datos solicitados, a fin de que la información se encuentre en los Registros de Vehículos Robados y Recuperados Nacional y Estatal;
- c) Recabar la entrevista del denunciante, a quien se le solicitará los datos que a continuación se detallan:
 - Sus datos de identificación y domicilio.
 - La narración circunstanciada de los hechos, estableciéndose debidamente el lugar, tiempo y modo de su comisión, tomando en cuenta las características propias y necesarias para la acreditación del hecho delictivo;
 - Los datos del vehículo objeto del robo, tales como:
 - Marca
 - Sub marca
 - Versión
 - Modelo
 - Color
 - Número de serie

- Número de motor
 - Número de placas
 - Alguna otra característica que lo distinga
- Si se realizó con o sin violencia;
 - Acciones que llevó a cabo el sujeto o sujetos activos del delito para desapoderarlo del vehículo, y
 - Descripción detallada de la media filiación del o los sujetos activos del delito, así como de sus ropas, y si fue detenido en el lugar o posteriormente.
- d) Requerir la documentación con que acredite la propiedad del vehículo.
- e) Llevar a cabo la inspección en el lugar de la investigación (Lugar de los hechos, enlace y hallazgo).
- f) Proporcionar al usuario de manera gratuita copia simple de la carpeta de investigación iniciada.
- g) Una vez requisitado el formato de robo, mediante el mecanismo establecido por cada Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos, lo hará llegar por cualquier medio a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, de forma inmediata para su alta correspondiente en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados.
- h) Dar intervención inmediata a la Policía Ministerial y demás autoridades competentes a fin de que se avoquen a la investigación, esclarecimiento de los hechos y recuperación del vehículo, así como a la localización y presentación de imputados y testigos.
- i) Solicitar al Instituto de Servicios Periciales, la intervención de los peritos que exija el caso.
- Los peritos son los responsables de llevar a cabo la observación del lugar de la investigación, búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el mismo, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios para realizar el estudio y análisis requerido, de manera inmediata, cumpliendo los requisitos de la Guía Básica de Cadena de Custodia, anexo del Acuerdo General 01/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2010, e ingresando el dictamen correspondiente al Sistema Automatizado de Denuncia.
- j) Cuando el caso lo requiera, solicitar la intervención del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, a efecto de brindar la atención que necesite.
- k) De ser necesaria la atención, dictar de inmediato y de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y sus familiares, con especial atención a menores de edad, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima y sus familiares u otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del o los imputados, víctima y sus familiares, que revelen situaciones de peligro real y actual, así como los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.
- Las medidas de protección que podrá dictar son las establecidas en la ley adjetiva de la materia. Impuesta la medida, el Ministerio Público informará a la víctima y a sus familiares al respecto, así como las condiciones y limitantes para su aplicación.
- l) Remitir las diligencias de forma inmediata a la Agencia Especializada en Robo de Vehículos correspondiente para dar continuidad a la investigación del delito.

3.1.2. Personas detenidas

Si existen personas detenidas o puestas a disposición del Ministerio Público, éste les hará saber los derechos que en su favor establece la ley, los datos que obran en su contra y la persona o las personas que lo acusan, lo cual se registrará en la carpeta de investigación.

Asimismo, se le solicitará suministre los datos que le permitan su identificación y de ser posible, mostrar un documento oficial que demuestre fehacientemente su identidad.

3.1.3. Entrevista a la autoridad remitente

El agente del Ministerio Público o la Policía Ministerial identificarán a los remitentes, a quienes entrevistarán, con el propósito de obtener los datos relacionados con los hechos y las circunstancias de la detención.

3.1.4. Entrevista del abogado defensor para la aceptación del cargo

Se le hará saber su designación y se recabarán sus generales, agregando a la carpeta de investigación copia de su cédula profesional o gafete que lo identifique como defensor público.

3.1.5. Certificado médico del detenido

El Ministerio Público ordenará practicarle a la persona detenida o sujeta a medida cautelar un examen de estado psicofísico, integridad física, lesiones y en su caso, edad clínica al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con el informe pericial. El primero de ellos, sirve para determinar si se encuentra en estado de ebriedad o bajo intoxicación aguda a determinar, y de ser necesario trasladarlo a una Institución de salud para su asistencia médica.

Asimismo, deberá solicitar intervención del perito en química para que, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, realice la toma de muestras y análisis de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol, metabólicos o sustancias tóxicas.

3.1.6. Entrevista de testigos

El Ministerio Público y/o Policía Ministerial entrevistará a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que se investigan o puedan aportar algún dato al respecto.

Al testigo se le preguntarán los datos que permitan la identificación del imputado y describir los objetos que constituyen y/o puedan servir de evidencia.

3.1.7. Detención en caso de flagrancia

Ante situaciones de flagrancia, los elementos policiales, sin excepción, con determinación y de manera inmediata deberán proceder a la detención de la o las personas que hayan tenido participación en el hecho delictivo.

Después de que la persona detenida es llevada ante el Ministerio Público, éste examinará la legalidad de la misma, emitiendo el acuerdo procedente.

En su caso, el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes pondrá al imputado a disposición del Juez de Control, solicitando de inmediato la celebración de la audiencia de control de detención, en la que se justificará la legal detención y pedirá se ratifique ésta, fundando y motivando su solicitud y argumentando los datos de prueba conducentes; en caso de ser calificada de legal, procederá a la petición de formulación de imputación, la aplicación de medidas cautelares, solicitando la vinculación a proceso, en caso de ser concedida, se solicitará el plazo para el cierre de investigación. De no ser calificada de legal la detención, solicitará audiencia para formularle imputación.

3.1.8. Detención en caso urgente

El Ministerio Público ordenará por escrito la detención del o los imputados, debiendo expresar los antecedentes de la investigación y los indicios que la motivan, cuando se actualicen las siguientes hipótesis:

- Que se trate de delito grave así calificado por la Ley;
- Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- Que por razón de la hora, lugar y circunstancia, no pueda el Ministerio Público acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La Policía Ministerial cumplimentará tal mandato, poniendo de inmediato al imputado a disposición del Juez de Control. El Ministerio Público solicitará la audiencia de control de detención dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, siguiendo el procedimiento en caso de detención con flagrancia.

3.1.9. Entrevista de la persona imputada

Una vez que se le hicieron saber sus derechos a la persona imputada, la imputación que existe en su contra y que se recabaron sus datos generales, se procederá a tomar la entrevista de los hechos, con la presencia de su defensor particular o público.

3.1.10. Identificación del imputado

El agente del Ministerio Público solicitará por cualquier medio al Departamento de Identificación y Fotografía del Instituto de Servicios Periciales la toma de huellas dactilares del imputado y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no

en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS¹⁰ para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

3.1.11. Recabar todos los dictámenes emitidos

El Ministerio Público requerirá a los peritos ingresen al Sistema Automatizado de Denuncia los dictámenes solicitados.

3.1.12. Otras diligencias

El agente del Ministerio Público, además de las diligencias señaladas con anterioridad, deberá realizar todas aquellas que sean necesarias para la integración de la carpeta de investigación.

3.1.13. Acuerdo de aseguramiento de bienes

El Ministerio Público ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En la práctica del aseguramiento, el Ministerio Público proveerá las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan indicios y/o evidencias.

En caso de que los bienes asegurados puedan servir como medios de prueba, se observarán las reglas para la cadena de custodia.

El Ministerio Público deberá remitir a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, los bienes que asegure, para efectos de su guarda, custodia, conservación, administración, destino final, destrucción, entre otros, a través de un oficio dirigido al Titular de dicha Unidad, en el cual describirá en forma detallada los objetos que serán entregados, así como copia de la cadena de custodia.

3.1.14. Solicitud de orden de cateo

Una vez que en la carpeta de investigación se cuente con datos de prueba que hagan presumir fundadamente, que la persona a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que estén en él los objetos, instrumentos o efectos del delito u otros que puedan servir para la comprobación del hecho delictivo o que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó, el agente del Ministerio Público con la rapidez que el caso amerite solicitará la audiencia privada para la autorización de dicha orden.

3.1.15. Solicitud de orden de aprehensión

Reunidos los datos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho delictuoso y la posible intervención del o los imputados, el Ministerio Público solicitará la audiencia privada para la obtención de la orden de aprehensión.

3.1.16. Criterios de oportunidad

En los casos que procedan, el agente del Ministerio Público podrá optar por la aplicación de un criterio de oportunidad siempre que no haya formulado acusación.

3.1.17. Formulación de imputación

El agente del Ministerio Público procederá a hacer del conocimiento del imputado los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación y que acreditan el hecho delictuoso, su probable participación, la forma de intervención que se le atribuye y el nombre de su acusador.

4. ASEGURAMIENTO, DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO

4.1. Aseguramiento de vehículos con reporte de robo

El agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Robo de Vehículos que reciba la puesta a disposición de un vehículo recuperado que cuente con reporte de robo, procederá de la siguiente forma:

- a) Ordenará el inmediato aseguramiento del vehículo.
- b) Practicará, por sí o a través de la Policía Ministerial, las diligencias de inspección e inventario del vehículo y en su caso, de los objetos que se encuentren en el mismo.

¹⁰ AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

- c) Ordenará la elaboración del peritaje en materia de identificación vehicular, mismo que será realizado por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o por peritos habilitados oficialmente, que podrán ser de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S. C. (OCRA), y de ser necesario, en criminalística, dactiloscopia, valuación automotriz y en su caso de bienes, así como los demás que requiera la particularidad del caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- d) Solicitar el informe de antecedente de robo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.
- e) Cuando por la naturaleza de los hechos, el vehículo recuperado esté involucrado con otro delito, agotadas las diligencias necesarias, se enviará a la Fiscalía correspondiente copia certificada de la carpeta de investigación o de la averiguación previa, según sea el caso.

El agente del Ministerio Público deberá advertir al propietario o poseedor que el vehículo se le devolverá, una vez practicadas las diligencias pertinentes y en su caso, una vez que se logre la vinculación a proceso.

- f) Recabará por sí o por conducto de los agentes de la Policía Ministerial o los peritos, muestras fotográficas del vehículo.
- g) Ordenará el traslado del vehículo al depósito que corresponda para su debido resguardo, hasta en tanto, se acuerde la devolución a su legítimo propietario o poseedor, se declare el abandono en favor del Gobierno del Estado o se tome alguna otra determinación.

En el caso de los vehículos con reporte de robo recuperados en la circunscripción territorial que corresponde a las Fiscalías Regionales de Amecameca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, se ordenará su traslado exclusivamente a los patios de resguardo otorgados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por las instancias correspondientes a través de convenios, ubicados respectivamente en:

Amecameca: Carretera Tenango del Aire - Amecameca y Federal 115.

Ecatepec: Lote 3 de la Manzana 3 del Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios las Américas, ubicado en Avenida Primero de Mayo esquina con Avenida Central.

Nezahualcóyotl: Avenida Nezahualcóyotl y Avenida Bordo de Xochiaca, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas.

Toluca: Juan Aldama 312, esquina Rubí, Colonia San Mateo Oxtotitlán.

Tlalnepantla: Avenida Central número 10, Col. Tequesquahuac.

En los demás casos, los vehículos serán remitidos a los depósitos más cercanos, debiendo recabar el inventario correspondiente, debidamente requisitado para aclaraciones posteriores, donde se hará constar la recepción del vehículo.

No obstante lo anterior, en dichos patios de resguardo también se recibirán los vehículos con reporte de robo que sean recuperados en un lugar que se encuentre fuera de estas circunscripciones.

- h) Recibirá el vehículo, aun cuando el reporte de robo haya sido denunciado en lugar fuera de su circunscripción territorial de actuación; en este caso, tratándose de carpetas de investigación, solicitará al agente del Ministerio Público responsable la habilitación de acceso a la investigación correspondiente, únicamente para efectos de la devolución del vehículo, de ser procedente. Por lo que respecta a averiguaciones previas iniciará una relacionada y hará constar el número de investigación que se originó por el robo, para el mismo fin.

El agente del Ministerio Público que reciba a disposición un vehículo recuperado cuyo reporte de robo se haya realizado en otra entidad federativa, deberá:

- a) Iniciar la Carpeta de Investigación correspondiente, con la categoría de denuncia de hechos.
- b) Ordenar de inmediato el aseguramiento del vehículo.
- c) Practicar las diligencias de inspección e inventario de la unidad, así como la emisión del dictamen en materia de identificación vehicular.
- d) Remitirlo al depósito vehicular correspondiente.
- e) Hacer del conocimiento al agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, por cualquier medio, sobre la recuperación del vehículo, de inmediato o al día hábil siguiente, según el caso, solicitándole notifique al propietario dicha circunstancia.

4.2. Devolución del vehículo

El agente del Ministerio Público, para efectos de la devolución del vehículo a quien tenga derecho, practicará las diligencias siguientes:

- a) Establecerá comunicación con el denunciante o querellante, o bien, con quien aparezca como propietario del vehículo, para que presente la documentación con la que acredite la legítima propiedad del vehículo y solicite su devolución, en caso de que resulte procedente.

Asimismo, notificará a la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S. C. (OCRA) cuando el vehículo cuente con póliza de seguro y, en su caso, a la compañía aseguradora correspondiente;

- b) En el caso de que las actuaciones que integran la averiguación previa no se localicen, para efectos de la devolución del vehículo, podrá iniciar una relacionada, haciendo constar el número de investigación que se originó por el robo, debiendo dar vista de tal circunstancia a su superior jerárquico;

- c) En el caso de que sea procedente la devolución del vehículo recuperado, realizará las diligencias ministeriales conducentes y verificará:

- Identificación oficial de la persona que pretenda acreditar la propiedad del vehículo relacionado;
- Testimonio notarial que acredite la personalidad, tratándose de personas morales;
- Factura original, carta factura vigente, testimonio notarial o jurisdicción voluntaria que acredite la propiedad de la unidad automotora relacionada con los hechos;
- Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, se acreditará con el título y pedimento que acredite la estancia legal en el país;
- De ser posible, la tarjeta de circulación donde refiera la placa de circulación de dicha unidad;
- Tratándose de un robo fuera de su jurisdicción, además de la documentación antes señalada, solicitará copia certificada de la investigación del lugar en donde se inició la denuncia del hecho;
- Recabar el informe de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, para conocer si dicha unidad se encuentra o no relacionada con otro antecedente de robo diverso al que se ventila, y
- Recabar el dictamen en materia de identificación vehicular en donde se concluya, que los medios de identificación concuerden con los datos generales del vehículo.

Una vez verificada la documentación con la que se acredite la legítima propiedad del vehículo y siempre que no sea necesario conservarlo para efectos de investigación o por presentar huellas o vestigios que constituyan evidencia de la comisión de un delito, se acordará su devolución. Para tal efecto, el agente del Ministerio Público emitirá el oficio mediante el cual ordenará que el vehículo sea entregado a su legítimo propietario o representante legal.

Asimismo remitirá copia del oficio de devolución y la solicitud de cancelación del reporte de robo de vehículo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados para su baja en los Registros, tanto Estatal como Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sólo cuando se trate de reporte de robo cometido en la entidad;

- d) El oficio de liberación y/o devolución deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del responsable de la guarda y custodia del bien.
- Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por el delito de robo de vehículo y en su caso, el número de la investigación generada por la puesta a disposición.
- Número de oficio.
- Nombre del propietario y/o representante legal al que se le devuelve el vehículo recuperado.
- Características del vehículo: marca, submarca, tipo, modelo, año, número de serie original o remarcada en su caso, número de motor, número de placas de circulación.
- El oficio debe ser en hoja membretada y contendrá el nombre y firma del agente del Ministerio Público que devuelva la unidad y el sello respectivo.

- e) Para la devolución de vehículos cuya investigación se haya iniciado en otra entidad federativa, previa acreditación de la propiedad y exhibición de copia certificada de la indagatoria, hará entrega del oficio de liberación a efecto de que

el propietario o representante legal trámite ante la autoridad que conoció inicialmente de los hechos la cancelación del reporte de robo.

Realizados dichos trámites, el Ministerio Público integrará la Averiguación Previa relacionada o Carpeta de Investigación agregando en actuaciones copia certificada de todos los documentos con los que se haya acreditado la propiedad, remitiéndose dicha investigación al Ministerio Público que la inició para su prosecución y perfeccionamiento legal.

El agente del Ministerio Público concentrará bajo su más estricta responsabilidad todos los oficios de alta y cancelación de reporte de robo de vehículo, con la finalidad de crear un soporte de la información generada, misma que remitirá a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.

4.3. Declaración de abandono a favor del Estado

En caso de que no sea posible entablar comunicación con el denunciante, querellante o quien aparezca como propietario del vehículo, así como en los casos en que no se presente a solicitar la devolución dentro del plazo que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el Ministerio Público procederá como sigue:

a) Tratándose de carpetas de investigación:

- Notificará al propietario, por los medios idóneos, el aseguramiento del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México para que se presente a manifestar lo que a su interés convenga en el plazo de tres meses, apercibido que de no hacerlo, el vehículo causará abandono en favor del Estado.
- En caso de que el propietario se presente a solicitar la devolución del vehículo y acredite su legítima propiedad, se ordenará el levantamiento del aseguramiento y su entrega, en los términos de este Protocolo.

Si el propietario no se presenta dentro del plazo antes referido a solicitar la devolución del vehículo, o bien, no acredite su legítima propiedad, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de Control que declare el abandono, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

- Declarado el abandono por la autoridad judicial, el agente del Ministerio Público pondrá el vehículo a disposición de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, junto con la documentación correspondiente, para efectos de su enajenación en términos de las disposiciones aplicables.

b) Tratándose de averiguaciones previas:

- Se notificará al propietario del vehículo, en términos de los artículos 86 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (publicado el 20 de marzo de 2000) aplicable al caso, para que se presente a solicitar la devolución en el plazo de seis meses, apercibido que de no hacerlo, el vehículo será enajenado en subasta pública y el producto de la venta quedará a su disposición por el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación.

Cuando el resguardo del vehículo implique un costo para la Procuraduría, el agente del Ministerio Público podrá acordar, según las circunstancias del caso, su venta inmediata en subasta pública, conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México vigente al momento de los hechos.

En este caso, el producto de la venta del vehículo quedará a disposición de quien acredite la legítima propiedad sobre el mismo por un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación, la cual se realizará en términos de la legislación aplicable.

- Si el propietario del vehículo se presente dentro de los plazos antes establecidos, y acredite su legítima propiedad, se ordenará su devolución, o bien, la entrega del producto de su venta.
- En caso de que el propietario no se presente dentro de los plazos que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (publicado el 20 de marzo de 2000), o bien, no acredite su legítima propiedad, se ordenará la enajenación del vehículo en subasta pública, si ésta no se hubiere realizado, y se destinará el producto de la venta al mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

La Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México llevará a cabo los procedimientos de subasta pública en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El producto de las enajenaciones de vehículos en subasta pública se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia. La Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México deberá mantener los registros de los depósitos que provengan de la enajenación de vehículos y rendirá los informes que al respecto le requieran las autoridades competentes.

En casos extraordinarios, cuando se trate de vehículos blindados u otros que por sus características puedan ser destinados al servicio de la Procuraduría, siempre que exista resolución firme que determine el abandono o su destino al mejoramiento de la procuración y administración de justicia, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, previo acuerdo de su superior jerárquico, podrá autorizar que el vehículo no sea enajenado en subasta pública y, en su lugar, se asigne al servicio correspondiente.

5. CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

En la aplicación del presente protocolo de actuación, el Ministerio Público deberá allegar todos los datos tendentes a acreditar las circunstancias y modalidades previstas en el Código Penal del Estado de México.

Cuando por motivo del delito de robo de vehículo se cometiesen otros delitos, el agente del Ministerio Público deberá aplicar en la investigación de los mismos, los protocolos correspondientes.

Anexo I

FORMATO DE ALTA DE REPORTE DE ROBO DE VEHÍCULO

_____, Estado de México a _____ de _____ 2012

FOLIO: (Control de la coordinación)	
Agencia del Ministerio Público:	
Oficio Número:	
Noticia Criminal:	
Carpeta de Investigación:	

Asunto: **REPORTE DE ROBO DE VEHÍCULO**

**COORDINACION DE INVESTIGACION
RECUPERACION Y DEVOLUCION DE
VEHICULOS ROBADOS EN TOLUCA
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, en la carpeta de investigación citada al rubro, relativo al delito de **Robo de Vehículo**, con fundamento en el artículo 47 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009, solicito el **ALTA** del reporte de robo del vehículo que a continuación se describe:

DATOS DEL VEHÍCULO:

SERIE		MOTOR	
PLACA		MARCA	
SUBMARCA		TIPO	
MODELO		COLOR	
CLASE		SERVICIO	
ORIGEN		SEGURO	
SEÑAS PARTICULARES			

DATOS DEL DENUNCIANTE:

NOMBRE:		EDAD		SEXO	
DOMICILIO:		No.INT		No.EXT	
COLONIA		TELÉFONO			
MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA			

LUGAR DE LOS HECHOS:

CALLE		NUMERO	
ENTRE LAS CALLES DE:		Y	
COLONIA		MUNICIPIO	
ESTADO		CON O SIN VIOLENCIA	
FECHA DEL ROBO		HORA (entre las):	Y(las):

A T E N T A M E N T E

LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A _____

sello

FORMATO DE CANCELACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO

_____, Estado de México a _____ De _____ 2013

FOLIO: (Control de la coordinación)	
Agencia del Ministerio Público:	
Oficio Número:	
Averiguación Previa:	
Averiguación Previa Relacionada	

 Asunto: **CANCELACIÓN DE REPORTE DE ROBO.**
**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
 RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE
 VEHÍCULOS ROBADOS EN TOLUCA
 P R E S E N T E**

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, en la averiguación previa citada al rubro, relativa al delito de Robo de Vehículo, con fundamento en el artículo 6, apartado B, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicito la **CANCELACIÓN** del reporte de robo del vehículo que a continuación se describe, en virtud de la devolución a su propietario de nombre: _____.

Marca	
Submarca	
Año modelo	
Color	
Serie original	
Serie remarcada	
Motor original	
Motor Remarcado	
Placa de circulación	

ATENTAMENTE

sello

LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A _____

FORMATO DE CANCELACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO

_____, Estado de México a _____ De _____ 2013

FOLIO: (Control de la coordinación)	
Agencia del Ministerio Público:	
Oficio Número:	
Carpeta de Investigación:	
Carpeta de Investigación Relacionada:	

Asunto: **CANCELACIÓN DE REPORTE DE ROBO.**

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE
VEHÍCULOS ROBADOS EN TOLUCA
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, en la carpeta de investigación citada al rubro, relativa al delito de Robo de Vehículo, con fundamento en el artículo 47 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009, solicito la **CANCELACIÓN** del reporte de robo del vehículo que a continuación se describe, en virtud de la devolución a su propietario, de nombre:

_____.

Marca	
Submarca	
Año modelo	
Color	
Serie original	
Serie remarcada	
Motor original	
Motor Remarcado	
Placa de circulación	

A T E N T A M E N T E

LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITO A _____

sello

Anexo 2
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Informe Policial Homologado

Datos Generales

Folio: No. de oficio: Fecha del Evento: Hora del Evento:
El número que aparece en el formato de control automático El número que aparece en el formato de control automático Fecha en que ocurrió el evento Hora en la que ocurrió el evento

No. Eco. Transporte(s) Oficial(es):

Asunto:

Dirigido a:

Oficial:

Participación: Ejecución [] Apoyo [] Conocimiento [] Operativa Si [] No []

Nombre del Operativo:

Nombre del Comandante de Agrupamiento:

Nombre del Comandante del Operativo:

Motivo (Clasificación del evento)

Tipo de evento: Subtipo de evento:

Ubicación

Estado: Municipio:

Sector: Turno:

Localidad: Colonia:

Calle: No. Ext.: No. Int.: C.P.:

Entre que calle: y que calle:

Referencia:

Caminos []

Tramo carretera: Kilómetro:

Latitud decimal: Latitud GMS : Grados: Minutos: Segundos:

Latitud decimal: Latitud GMS : Grados: Minutos: Segundos:

Descripción de los hechos

Descripción de los hechos y en caso necesario de las circunstancias que se produjeron durante el hecho, así como de las personas involucradas.

Personas involucradas

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Alias: Nacionalidad: Grupo Étnico:

Fecha de Nacimiento: Edad: RFC: Sexo: M [] F []

Domicilio:

Nombre del supervisor a quien se dirige el informe

Clasificación: Víctima Probable responsable

Menor de edad Mayor de edad

Situación: Desconocido(a) Liberado(a) Ejecutado(a) Agredido(a)

En calidad de: Desconocido(a) Presentado(a) Testigo

Estatus Residencial: Nacional Extranjero(a) legal Extranjero(a) ilegal

Origen: _____ Destino: _____

Probables Delitos o faltas Administrativas

Otros datos

Ocupación: _____ Escolaridad: _____

Teléfono particular: _____ Teléfono celular: _____

Observaciones:

Datos de la detención

Motivo de la detención:

Ubicación del detenido:

Autoridad a la que fue puesta a disposición:

Nombre y cargo de quien lo recibió:

Turno: _____ Número de Documento: _____

Medios de Transporte Involucrados

Tipo: Terrestre Marítimo Aéreo Especifique: _____

Asegurado Relacionado Revisado Recuperado: Con detenido Sin detenido

Marca: _____ Submarca: _____ Modelo/Año: _____

Placa/Matricula: _____ Color: _____ Numero de motor: _____ Serie: _____

Registro/NIV: _____ Uso: _____ Capacidad de pasajeros: _____

Procedencia: _____ Empresa: _____

Capacidad de carga/Tipo de Carga: _____ Origen: _____

Destino: _____

Observaciones:

Drogas Involucradas

Tipo: _____ Unidad de Medida: _____ Cantidad: _____

Observaciones:

Armas Involucradas

Corta: Larga: Blanca: Descripción del arma: _____

Marca: _____ Tipo: _____ Calibre: _____

Matricula: _____ Serie: _____ Inventario: _____

No. de cartuchos/munición: _____ Cartuchos: Útiles: _____ Percutidos: _____ No. de cargadores: _____

Objetos Involucrados

Moneda

Tipo: _____ Cantidad: _____ Dinero Auténtico Dinero Apócrifo

Observaciones:

Equipo Táctico

Tipo: Esposas Chaleco táctico Mascasillas antigas Binoculares Cartucheras Uniformes oficiales

Marca: _____ Modelo: _____ Inventario: _____

Serie: _____ Unidad de medida: _____ Cantidad: _____

Observaciones: _____

Tipo: _____ Descripción: _____

Tipo de material para documentación: CD, disco, DVD, copia y otros: etc. Descripción de material: etc. (ver 2/11/03)

Cantidad: _____ Unidad de Medida: _____

Observaciones: _____

Tipo de caso:

Documentos

Tipo: _____ Descripción: Auténtico Apócrifo Cantidad: _____

Tipo de documentos reconocidos: Cédulas, cartas, recibos, vales, etc. Descripción de documentos: etc. (ver 2/11/03)

Observaciones: _____

Tipo de caso:

Plantíos

Tipo: Marihuana Amapola Opio Mixto Otros No. de plantíos: _____ Kilogramos: _____

Tipo de planta reconocida: Descripción de planta reconocida: etc. (ver 2/11/03)

Método de destrucción: Manual Fumigación Incineración

Datos del Plantío

Superficie: _____ Altura: _____ Densidad: _____ Peso por planta: _____

Medida cuadrada de área de plantío Medida en metros de altura Número de plantas por metro cuadrado Peso promedio de cada planta

Coordenadas del Plantío

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste

Base aérea: _____

Pistas de aterrizaje

Tipo: Autorizada Clandestina Terracería Pavimentada

Tipo de pista reconocida: Descripción de pista reconocida: etc. (ver 2/11/03)

Descripción: _____

Localización 1: _____

Localización 2: _____

Coordenadas de la Pista

Latitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Norte Sur Largo: _____

Longitud: Grados: _____ Minutos: _____ Segundos: _____ Dirección: Este Oeste Ancho: _____

Número: _____ Tipo: _____ Serie: _____

Número para rastreo de evidencia: Tipo de equipo de comunicación: Celular, teléfono, etc. Descripción de equipo: etc. (ver 2/11/03)

Datos del Inmueble

Zona: Urbana Rural

Tipo: Casa Departamento Rancho Terreno: Con construcción Sin construcción

Otro Especifique: _____

Calle: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____ C.P.: _____

Colonia: _____ Estado: _____ Municipio/Delegación: _____

Registro Público de la Propiedad: _____

Calles colindantes: _____

Propietario: _____

Observaciones: _____

Artículos y explosivos

Datos principales

Clasificación: Artefacto Explosivo

Lugar al que se aplicó: etc. (ver 2/11/03)

Contenido del artefacto: _____

Tipo: de alto orden de bajo orden de impacto o primers

Contenido del explosivo: _____

Cantidad: _____ Lugar del hallazgo: _____

Origen: _____

Observaciones: _____

Información Complementaria del Evento

Video Imagen Audio Otros

Nombre del tipo de evidencia documentaria

Descripción:
Indicar el tipo de evidencia documental a ser presentada en el juicio.

Otros

Tipo: Unidad de Medida: Cantidad:

Descripción:
Indicar para el tipo de evidencia documental a ser presentada en el juicio.

Documentos

Tipo: Descripción: Auténtico Apositiva Cantidad:

Observaciones:
Indicar para el tipo de evidencia documental a ser presentada en el juicio.

Dictamen médico: Si No Fecha del dictamen:

Observaciones generales del Informe

Nombre y firma del oficial

**SE AUTORIZA
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 1917.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917.
- Código Penal del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2000.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2000.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2009.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de agosto de 2010.

El Presente Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución fue presentado por:

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto
Procurador General de Justicia del Estado de México

Coordinado por:

Dr. Alfonso Velázquez Estrada
Subprocurador jurídico

Revisado por:

Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Lic. Rosa Pérez Martínez
Subprocuradora para la Atención de Delitos
Vinculados a la Violencia de Género

Dr. Esaú Eduardo Sánchez Sánchez
Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría
para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género

Comisaría General de la Policía Ministerial

Mtro. Mario Alberto Carrasco Alcántara
Comisario General de la Policía Ministerial

Lic. Rómulo Herón Gallegos Martagón
Agente de la Policía Ministerial adscrito a la
Comisaría General de la Policía Ministerial

Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Lic. Miguel Cruz Garrido
Fiscal Especializado en la Investigación
del Delito de Robo de Vehículos

Lic. Alfredo Albiter González
Secretario Particular del Fiscal Especializado en la
Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Lic. Abel Martínez Arriaga
Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía
Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Lic. Juan Rodolfo Olguín Rivera
Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía
Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos

Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. Jesús Benito Nares Pérez
Director General Jurídico y Consultivo

Lic. Liliana Gómez Tarango
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrita a la
Dirección General Jurídica y Consultiva

Lic. José Antonio Sánchez Romero
Agente del Ministerio Público Habilitado adscrito a la
Dirección General Jurídica y Consultiva

Instituto de Servicios Periciales del Estado de México

Lic. Cuauhtémoc José Zariñana Oronoz
Director General del Instituto de Servicios Periciales
del Estado de México

Lic. Juan Antonio Garduño Flores
Secretario Particular del Director General del
Instituto de Servicios Periciales del Estado de México

Lic. Raúl Antonio Díaz Martínez
Jefe del Departamento de Criminalística
del Instituto de Servicios Periciales

Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Lic. María del Rocío Zepeda Rocha
Encargada de la Dirección General del Instituto de Atención
a las Víctimas del Delito del Estado de México

Mtra. Leticia López Reyna
Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto de
Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 13, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y de respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que esta Institución, para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, se apoya, entre otras unidades administrativas, de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos adscrita a la Subprocuraduría General.

Que la citada Unidad, tiene entre otras atribuciones, la de recibir los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados que sean remitidos y puestos a su disposición por determinación del agente del Ministerio Público, a fin de que implemente las medidas necesarias para evitar que se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Subsección IV denominada "Lineamientos sobre Aseguramiento de Bienes" del Acuerdo General 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de abril de 2010.

Que derivado de la expedición de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se emitió el Acuerdo 08/2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de septiembre de 2012, en el cual se fijan nuevas atribuciones a la

Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, sobre aquellos bienes puestos a su disposición, que pudieran ser susceptibles del procedimiento de extinción de dominio.

Que asimismo, es importante mencionar que a través del Acuerdo número 08/2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2013, se amplió el ámbito de competencia de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos en materia de destino final de bienes asegurados, que por el estado en el que se encuentran puedan ocasionar daños a la salud pública o al medio ambiente; o bien ya no sean funcionales.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia, es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que en razón de lo anterior, se considera oportuno emitir un instrumento jurídico, en el que se establezcan los lineamientos a seguir por parte del Ministerio Público, cuando lleve a cabo el aseguramiento de bienes que sean instrumento, objeto o producto de un ilícito, para efectos de su entrega a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, así como para solicitar la devolución o destino final de los mismos.

Que en tal virtud, el presente Protocolo de Actuación para la Práctica de Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes, tiene por objeto precisar de manera sistemática la coordinación entre los agentes del Ministerio Público y la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, para llevar a cabo las acciones administrativas inherentes al aseguramiento de bienes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/2013, POR EL QUE SE AUTORIZA Y DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ASEGURAMIENTO DE BIENES.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Autorizar y dar a conocer el Protocolo de Actuación para la Práctica de Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, que implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución.

Se instruye a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos conferidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

CUARTO.- Vigilancia y Supervisión.

Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas y a la Contraloría Interna, para que supervisen la aplicación del Protocolo publicado mediante este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Anexos de este Acuerdo.

Forma parte integrante de este Acuerdo el protocolo siguiente:

- Protocolo de Actuación para la Práctica de Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes.

CUARTO.- Derogación de disposiciones.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ASEGURAMIENTO DE BIENES

ÍNDICE

- Presentación
- Justificación
- 1. **Marco Jurídico**
- 2. **Principios Rectores de Actuación**
- 3. **Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes**
 - 3.1. Del aseguramiento
 - 3.2. De la entrega - recepción
 - 3.3. De la administración
 - 3.4. De la devolución
 - 3.5. Destino final

PRESENTACIÓN

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común.

Entre los objetivos primordiales de esta Institución, se encuentra el de brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio, comprometiéndose a mejorar continuamente y cumpliendo con las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

La Procuraduría General de Justicia, para el despacho de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, se apoya, entre otras unidades administrativas, de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos adscrita a la Subprocuraduría General.

La citada Unidad, tiene entre otras atribuciones, la de recibir los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados que sean remitidos y puestos a su disposición por determinación del agente del Ministerio Público, para efectos de que implemente las medidas necesarias para evitar que se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan.

Bajo ese contexto, cabe resaltar que en la Subsección IV denominada "Lineamientos sobre Aseguramiento de Bienes" del Acuerdo General 01/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de abril de 2010, se establecen las disposiciones que deberán observar los agentes del Ministerio Público, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, la Dirección General de Administración y la Coordinación de Planeación y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de aseguramiento de bienes, su control, conservación, asignación y destino final.

Aunado a ello, en el Acuerdo 08/2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de septiembre de 2012, se fijan nuevas atribuciones a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, sobre aquellos bienes puestos a su disposición, que pudieran ser susceptibles del procedimiento de extinción de dominio.

Asimismo, es importante mencionar que mediante el Acuerdo número 08/2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2013, se amplió el ámbito de competencia de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos en materia de destino final de bienes asegurados, que por el estado en el que se encuentran puedan ocasionar daños a la salud pública o al medio ambiente; o bien ya no sean funcionales.

No obstante lo anterior, con el Presente Protocolo de Actuación para la Práctica de Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes, se pretenden establecer lineamientos básicos para los agentes del Ministerio Público que remiten y ponen a disposición de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, los bienes que aseguran en la investigación de un hecho delictuoso.

El presente instrumento se integra por tres capítulos, el primero de ellos hace referencia al marco jurídico que norma la actuación del personal que interviene; el Capítulo Segundo, señala los Principios Rectores bajo los cuales deben proceder los agentes del Ministerio Público, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y demás personal que intervenga; y por último, el Capítulo Tercero, en el que se indican las Gestiones Administrativas inherentes al Aseguramiento de Bienes, tales como: el aseguramiento, la entrega – recepción, devolución, administración y destino final.

JUSTIFICACIÓN

En las investigaciones que realiza el agente del Ministerio Público, asegura un cúmulo de bienes que son instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como aquellos que pueden ser útiles para la reparación del daño.

Dichos bienes, deben ser remitidos y depositados en la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos de la Procuraduría General de Justicia, quien tiene, entre otras atribuciones, la de dictar las medidas necesarias para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan; así como, determinar el lugar en el que deban ser depositados, controlados, conservados y custodiados.

No obstante ello, no se cuenta con un documento que especifique la forma en la que los agentes del Ministerio Público deben dar intervención a la Unidad para efectos de la guarda y custodia de estos bienes, así como para la entrega, devolución y destino final de los mismos.

Por lo anterior, se considera oportuno emitir un instrumento jurídico, en el que se establezcan los lineamientos a seguir por parte del Ministerio Público, cuando lleve a cabo el aseguramiento de bienes que sean instrumento, objeto o producto de un ilícito, para efectos de su entrega a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, así como para solicitar la devolución o destino final de los mismos.

En tal virtud, el presente Protocolo de Actuación para la Práctica de Gestiones Administrativas Inherentes al Aseguramiento de Bienes, tiene por objeto precisar de manera sistemática la coordinación entre los agentes del Ministerio Público y la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, para llevar a cabo las acciones administrativas inherentes al aseguramiento de bienes.

I. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 22, segundo párrafo y 119, segundo párrafo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 7.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Artículos 77 segundo párrafo, 135, 248, 250, 258, 258.I, 259, 260.I, 260.2, 260.3, 260.4, 261 y 262.

Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

Artículos 6, 7, 18 fracción I, 57 y 58.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículos 10, apartado A, fracción VII, y 14.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículos 18, apartado A, fracciones I y III, 19, fracción IV, y 27 fracción VIII.

Acuerdo General 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Capítulo 3, Sección Tercera, Subsección IV.

Acuerdo número 08/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Comité Técnico de Destino de Bienes y Aplicación de Recursos, y se emiten las reglas de organización interna en relación con los procedimientos de extinción de dominio.

Acuerdo número 08/2013, por el que se da a conocer el Estatuto del Comité Técnico del Destino de Bienes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y se amplía el ámbito de competencia de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos en materia de destino final de bienes asegurados, que por el estado en el que se encuentran puedan ocasionar daños a la salud pública o al medio ambiente; o bien ya no sean funcionales.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

El agente del Ministerio Público, la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y demás personal que participen en el aseguramiento de bienes y su puesta a disposición para efecto de control, guarda y custodia, deberán observar los siguientes principios:

Legalidad

Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley.

Objetividad

Ejercer sus funciones conforme a Derecho y tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto. Los prejuicios u opiniones personales carecerán de valor en este sentido.

Eficiencia

Aprovechar al máximo los recursos disponibles (humanos, financieros, tecnológicos, físicos y de conocimientos), con el propósito de alcanzar las metas y objetivos.

Profesionalismo

Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente capacitación y actualización.

Honradez

En el desempeño de sus tareas es obligación del personal conducirse con rectitud e integridad.

Respeto a los Derechos Humanos

Actuar con estricto respeto a los Derechos Humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad, frente a los gobernados.

3. GESTIONES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL ASEGURAMIENTO DE BIENES**3.1. Del aseguramiento**

Cuando el agente del Ministerio Público decrete el aseguramiento de un bien, deberá determinar si es instrumento, objeto o producto de un hecho delictuoso.

Una vez que el agente del Ministerio Público realice el aseguramiento de un bien, deberá informarlo a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, procediendo en los siguientes términos:

- A)** Tratándose de bienes muebles, deberá remitirlos dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del aseguramiento, mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad especificando el objeto de la remisión (depósito, guarda, custodia, conservación y/o destino final), acompañado del formato de cadena de custodia y del acuerdo de aseguramiento.

En los casos de aseguramiento de moneda y/o numerario, el agente del Ministerio Público deberá depositarla en las cuentas que para tal efecto tiene la Institución, informando dicho acto a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos.

- B)** En el caso de bienes inmuebles, deberá informar mediante oficio el aseguramiento al Titular de la Unidad, para su registro y actualización en la base de datos que para tal efecto tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con copia de conocimiento a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

Asimismo, podrá solicitar a dicha Unidad, indique fecha y hora a efecto de que se realice la entrega física del inmueble y quede bajo su resguardo.

El Agente del Ministerio Público deberá realizar las notificaciones que correspondan al propietario o poseedor, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando el aseguramiento se realice sobre bienes susceptibles del procedimiento de extinción de dominio, el agente del Ministerio Público deberá remitir copias certificadas de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

3.2. De la entrega - recepción

El agente del Ministerio Público realizará la entrega física de los bienes materia de aseguramiento, a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, quien llevará a cabo el registro y determinará las gestiones administrativas necesarias.

Respecto de los bienes inmuebles, el agente del Ministerio Público en compañía de personal de dicha Unidad y con auxilio de los peritos que el caso requiera y elementos de seguridad pública, deberán constituirse en el lugar del aseguramiento, procediendo a fijar las medidas de control, custodia o resguardo.

Para tal efecto, el agente del Ministerio Público deberá:

- Identificar plenamente el lugar.
- Realizar el acta circunstanciada correspondiente.
- Realizar en coordinación con el personal de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos un inventario del inmueble, así como de los bienes muebles que se encuentren dentro.
- Realizar la entrega física del inmueble a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos.

El personal Pericial, a efecto de determinar el estado que guarda hasta ese momento el inmueble asegurado, deberá de acuerdo a su especialidad, recabar los datos suficientes que le permitan:

- Fijar fotográficamente el exterior e interior.
- Llevar a cabo el levantamiento topográfico.
- Determinar el valor comercial.
- Emitir posteriormente los demás informes que el caso amerite.

El personal de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, deberá:

- Recibir los bienes, conforme al inventario realizado.
- Identificar los accesos del inmueble, colocando las cadenas y candados, así como los sellos oficiales de seguridad, en caso de que se requiera sustituir los fijados por el agente del Ministerio Público, de lo cual se dejará constancia mediante acta circunstanciada.
- Coordinarse con los elementos de seguridad pública, a efecto de que informen cualquier anomalía o incidente respecto del inmueble asegurado.

3.3. De la administración

La Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos de acuerdo a sus atribuciones deberá determinar las medidas necesarias para la guarda, custodia, conservación y destino final de los bienes.

3.4. De la devolución

El agente del Ministerio Público mediante oficio deberá solicitar la devolución del bien asegurado a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos. Tratándose de inmuebles se requiere autorización expresa del Fiscal o de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, según corresponda; así como visto bueno del Subprocurador General.

En el caso de moneda y/o numerario respecto de los cuales el agente del Ministerio Público no haya solicitado medidas de control y custodia, informará a la Unidad sobre su devolución a efecto de actualizar la base de datos que tiene la Procuraduría.

3.5 Destino final

El agente del Ministerio Público previo acuerdo y no existiendo diligencia pendiente de realizar, determinará el destino final de los bienes, solicitando a la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, realice las acciones de destrucción, donación, adjudicación y/o aquellas establecidas en la legislación aplicable. Asimismo deberá realizar el acta correspondiente, misma que contendrá las firmas de los que intervinieron.

SE AUTORIZA

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).